



ACTA 18-2017

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy miércoles treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 10:30 a.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su Sala de Reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Mariano Germán Mejía y los consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez F., y Leonardo Recio Tineo, con la asistencia de Edgar Torres Reynoso, Secretario General, CONOCIÓ A UNANIMIDAD en reunión ordinaria, sobre los siguientes puntos:

- 1.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 2.** *Turno del Lic. Edgar Torres Reynoso, Secretario General del Consejo del Poder Judicial sobre las Comisiones Permanentes y Comités que dirigen los honorables miembros del Consejo del Poder Judicial.*
- 3.** *Firma del Acta 16/2017, correspondiente a la sesión celebrada el 10 de mayo del corriente.*
- 4.** *Oficio DRP/478/2017 de fecha 08 de mayo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Cortésmente, remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Sr. Jairo M. Ureña Burgos, Soporte Técnico II de la División de Soporte Técnico, solicita una licencia especial sin disfrute de salario, a los fines de viajar a los Estados Unidos para participar en programa dirigido a estudiantes universitarios, el cual tiene una duración de 4 meses, desde 15/5/2017 hasta 18/9/2017, con el objetivo de aprender y perfeccionar el idioma Inglés mediante la práctica diaria; anteriormente el Sr. Ureña había solicitado una con disfrute de salario, la cual le fue rechazada en la sección del Consejo de fecha 29 de marzo de 2017, según consta en su Acta Núm. 11/2017, viéndose en la necesidad de realizar una nueva solicitud sin disfrute de salario, ya que incurrió en gastos para participar en la mencionada actividad.*

El Lic. Federico Marte, Encargado de la División de Infraestructura Tecnológica, indica que no tiene objeción, pero que se debe tener en



cuenta que durante ese tiempo el Edificio de las Cortes de Apelación solo contará con los servicios de un solo técnico.

Exponemos breves datos de su historial laboral, con la finalidad de considerar:

- *El Sr. Ureña Burgos ingresó al Poder Judicial en fecha 17/3/2014.*
- *No ha sido suspendido ni ha tenido proceso disciplinario durante este último año.*
- *En su última Evaluación del Desempeño del año 2015, obtuvo un índice de 93.72, con su resultado Sobre el Promedio.*

Luego de lo expuesto somos de opinión que dicha licencia especial sea otorgada sin disfrute de salario y que en sustitución del mismo se designe un Soporte Técnico por el Período de la misma”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 516248) DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud.

- 5.** *Oficio CENDIJD 087-2017 de fecha de 9 de mayo de 2017, suscrito por la Licda. Vanessa Gómez G, Directora Documentación e Información Judicial Dominicano, el cual dice textualmente: “Tengo a bien dirigirme ante ustedes, solicitando la aprobación de un permiso especial de cuatro semanas, dividido en los períodos señalados más abajo, ya que por motivos personales y familiares debo viajar a los Estados Unidos varias veces al año:*

- *2 al 21 de agosto*
- *9 al 13 de octubre*
- *4 al 8 de diciembre,*

Agradeciendo como siempre su consideración a mi persona, quedo a la disposición para cualquier información adicional y les saludo”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 518176) DECIDIÉNDOSE otorgarle de permiso el periodo de octubre y diciembre y con respecto al mes de agosto que sea tomado por sus vacaciones.

- 6.** *Oficio CDC Núm. 0385/17 de fecha 16 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos los*



documentos señalados en el anexo, mediante el cual el Consejo aprueba el permiso y una licencia con disfrute de salario a los magistrados más abajo descritos, para participar en el Curso de Especialista en Justicia Constitucional y en el Seminario Practico de Jurisprudencia Constitucional Comparada e Internacional, en España, del 3 al 21 de julio del corriente, A saber:

Nombre y Cargo del Juez	Nombre y Cargo del Juez
1) Chadalis Rosario M., Sala I, Tránsito Bani	10) Génesis Rodríguez S., Juez Paz El Seibo
2) Katerine A. Rubio M., Juez Paz Salinas	11) Dayanara Y. Peralta, Juez Paz Santiago Rodríguez
3) Lauris Ramírez M., Juez Paz Yaguatae	12) Nicole M. Mejía C., Juez de Paz Bayaguana
4) Luz Mariel Santos Alonzo, Juez Paz Cabrera	13) Fátima S. Veloz, Itinerante Jdo. Trabajo Sto. Dgo.
5) Marlon Espinosa L., Juez Paz Bonao	14) Edward A. Abreu, Liquidador Sala Civil, NNA, D.N.
6) Wilma Cuello G., Juez Paz San Gregorio	15) Viamera O. Ruíz Sepúlveda, Juez de Paz Vallejuelo
7) Joan Rodríguez, Juez Paz Piedra Blanca	16) Karol Patricia Heredia, Juez Paz Las Charcas
8) Johanna G. Reyes M., Juez Paz Peralvillo	17) Darvin López, Juez de Paz de Pimentel (no pidió ayuda)
9) Franchesca Silvestre G., Sala 3, Tránsito Higüey	

(Dominium 510869/514173/51451)

En relación a esta aprobación, les informamos que la fecha correcta de la licencia solicitada es el 3 al 27 de julio del corriente, (no del 3 al 21 de julio de 2017) con el fin de que puedan participar en ambas actividades, por lo que solicitamos se rectifique el Acta núm. 15/2017 de fecha 10 de mayo de 2017, para que la licencia sea otorgada en dicha fecha, del 3 al 27 de julio de 2017, DECIDIÉNDOSE rectificar la fecha.

7. Oficio DRP/477/2017 de fecha 05 de mayo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: "Cortésmente, remitimos el correo señalado en el anexo, mediante el cual el Lic. Manuel J. Beltré Tapia, Analista I del Departamento de Control Financiero, solicita una prórroga por un año, de la licencia especial, aprobada en la sesión del Consejo de fecha 23 de mayo de 2016, según consta en su Acta Núm. 18/2016, a los fines de concluir el Máster en Ingeniería Financiera, impartido por Temple University in the Fox School of Business, en los Estados Unidos de América.



Según observamos en el correo anexo, el Lic. Rafael Valdez M, Gerente Financiero no tiene objeción con dicha licencia.

Exponemos breves datos de su historial laboral, con la finalidad de considerar:

- *El Lic. Beltré Tapia ingresó al Poder Judicial en fecha 22/01/2002.*
- *No ha sido suspendido ni ha tenido proceso disciplinario durante este último año.*
- *Ingreso a la Carrera Judicial.*
- *En su última Evaluación del Desempeño del año 2015, obtuvo un índice de 99.40, con un resultado Sobresaliente.*

Luego de lo expuesto somos de opinión que dicha licencia especial sea aprobada sin disfrute de salario”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 518307) DECIDIÉNDOSE prorrogar la licencia sin disfrute de salario solamente por un año adicional.

- 8.** *Oficio DRP/529/2017 de fecha 18 de mayo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Cortésmente, remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Sra. Claudia M Polanco Sena, Oficinista del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes Provincia Santo Domingo, solicita una licencia especial por dos (2) meses desde el 15/08/2017 hasta 15/10/2017, con o sin disfrute de salario, a los fines de viajar a los Estados Unidos de América, ya que es residente de esa nación y necesita pedir un permiso por dos (02) años, a los fines de permanecer en la República Dominicana.*

Según observamos en el oficio anexo, la Mag. Berenice Alt. Nuñez Sánchez, Jueza Presidente de la Sala Penal de Tribunal de Niños Niñas y Adolescente de Santo Domingo, no tiene objeción.

Exponemos breves datos de su historial laboral, con la finalidad de considerar:

- *La Sra. Polanco Sena ingresó al Poder Judicial en fecha 22/02/2010.*
- *No ha sido suspendida ni ha tenido proceso disciplinario durante este último año.*



- *En su última Evaluación del Desempeño del año 2015, obtuvo un índice de 85.80, con un resultado Sobre promedio.*

Luego de lo expuesto somos de opinión que dicha licencia especial sea aprobada sin disfrute de salario”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 518567), DECIDIÉNDOSE aprobar la licencia sin disfrute de salario.

9. *Oficio DRP/479/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Cortésmente, remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Licda. Dianny Margarita Serra Barias, Abogada Ayudante de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la Provincia Santo Domingo, solicita una licencia especial por dos (2) meses, desde 26/06/2017 hasta 26/08/2017, con disfrute de salario, a los fines de viajar a los Estados Unidos de América, ya que es inmigrante permanente de esa Nación a la cual debe viajar para resolver asuntos migratorios de sus hijas las cuales se encuentran de manera ilegal, por lo cual tiene que resolver algunos asuntos para regularizar la situación.*

Según observamos en el oficio anexo, la Mag. Wendy S. Martinez Mejía, Jueza Presidenta Interina de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la Provincia Santo Domingo y la Licda. Sara E. Pérez Medina, Secretaria General del Despacho Penal de la Provincia Santo Domingo, no tiene objeción con dicha licencia.

Exponemos breves datos de su historial laboral, con la finalidad de considerar:

- *La Licda. Serra Barias ingresó al Poder Judicial en fecha 18/11/1997.*
- *No ha sido suspendida ni ha tenido proceso disciplinario durante este último año.*
- *Ingresó a Carrera Judicial.*
- *En su última Evaluación del Desempeño del año 2015, obtuvo un índice de 92.40, con un resultado Sobre el promedio.*

Hacemos de su conocimiento, que la Licda. Sierra ha disfrutado de tres licencias especiales para realizar trámites migratorios, a saber:

<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Tipo</i>	<i>Período</i>
--------------	--------------	-------------	----------------



18/08/2016	17/10/2006	Con disfrute de salario	2 meses
04/06/2013	03/09/2013	Con disfrute de salario	3 meses
01/04/2016	01/08/2016	Sin disfrute de salario	4 meses

Luego de lo expuesto somos de opinión de que dicha licencia especial sea aprobada sin disfrute de salario y que en lo adelante coordine sus viajes con su periodo de vacaciones”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 516665), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de Yunior Ramos en el sentido de que se le otorga la licencia sin disfrute de salario por dos meses y que los próximos viajes sean a través de sus vacaciones.

10. Oficio DRP/475/2017 de fecha 17 de mayo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Cortésmente En atención a los oficios citados en el anexo, mediante los cuales el señor Cesarino Minyety Fuentes, Oficinista de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, solicita la reconsideración de la licencia especial que le fue aprobada por el Consejo del Poder Judicial en su sesión de fecha 15 de marzo de 2017, según consta en el Acta Núm. 10/2017, por un periodo de quince (15) meses, de los cuales un mes será con disfrute de salario y el resto sin disfrute, solicitando a la vez que se le permita fraccionar sus vacaciones en un quinto periodo, a lo que informamos lo siguiente:

- a) En fecha 17/02/2017 el señor Minyety solicita que se le permita el fraccionamiento de sus vacaciones durante los días lunes y martes a los fines de formarse como Fiscalizador.
- b) En fecha 15/03/2017 el Consejo del Poder Judicial le aprueba una licencia con disfrute de salario por un mes y una licencia sin disfrute de salario por el resto de la formación; efectiva a partir del 13 de abril de 2017.
- c) Según certificación expedida por la Dirección de Registro del Instituto de Educación Superior del Ministerio Público, de fecha 17/04/2017, el señor Cesarino Minyety Fuentes inició su formación el 28/11/2016 con jornada presenciales los días lunes, martes y miércoles, por un periodo de 15 meses.
- d) El señor Minyety sustenta su solicitud en el hecho de que el “Consejo del Poder Judicial otorgó una licencia un caso similar al



suyo conocido ante dicho Consejo según Acta Núm. 47/2015, específicamente en su punto Núm. 3, en donde el beneficiario de dicha licencia se le otorgó tres (03) meses con disfrute de salario”.

- e) *Durante el proceso de formación presenta irregularidades en el registro de asistencia los días martes 27 de diciembre de 2016; lunes 2 de enero de 2017; martes 7 de febrero de 2017 y viernes 3 de marzo de 2017.*
- f) *Durante el proceso de formación ha reportado las licencias y vacaciones detalladas a continuación:*

Descripción	Desde	Hasta
Vacaciones	17/11/2016	01/12/2016
Licencia Médica	01/12/2016	15/12/2016
Vacaciones	24/01/2017	01/02/2017
Vacaciones	13/02/2017	14/02/2017
Vacaciones	20/02/2017	21/02/2017
Vacaciones	07/03/2017	13/03/2017
Licencia Médica	14/03/2017	12/04/2017

En atención a los hechos previamente citados, entendemos que debe ser ratificada la licencia actualmente aprobada, por un mes con disfrute de salario y una licencia sin disfrute de salario durante del proceso de formación; a la vez, somos de opinión que sea rechazada la solicitud de autorización para tomar un quinto periodo de vacaciones, por carecer de objeto, en virtud de que actualmente se encuentra de licencia especial efectiva a partir del 13 de abril de 2017”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 516575/508303), DECIDIÉNDOSE ratificar el acta anterior sobre los 15 meses sin disfrute de salario.

- 11.** *Oficio CDC Núm. 0378/17 de fecha 15 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su consideración, el oficio señalado en el anexo, mediante la cual la Mag. Martha Olga García Santamaría, Jueza de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, solicita ayuda económica para cubrir gastos médicos que tuvo que incurrir con motivo de salud, los cuales ascienden a la suma de US\$3,700.00”, (Dominium 517370), DECIDIÉNDOSE sobreeser el conocimiento de este asunto.*



- 12.** *Comunicación de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por María C. Báez Soto, el cual dice textualmente: “Como es de su conocimiento, mi padre el señor RAMON EMILIO BAEZ RODRIGUEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 036-017530-5, recibe mensualmente desde hace algunos años, una ayuda económica de esa Institución por la suma de RD\$7,000.00 por haber laborado como empleado contratado por más de 16 años en el Juzgado de Paz del Municipio de San José de las Matas, Santiago, venciendo la última que le fue aprobada, en este mes de mayo.*

Como sabe, por asuntos familiares, me encuentro fuera del país y he consultado si podía hacer la solicitud desde aquí, ya que por las dificultades visuales que tiene mi padre, soy la que en los últimos años hace las comunicaciones, por lo que mediante la presente solicito la aprobación, a los fines de que se pueda renovar por un año más la indicada ayuda, a partir de la fecha de vencimiento de la que le fue aprobada anteriormente”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 519321), DECIDIÉNDOSE prorrogar por un año adicional.

- 13.** *Oficio CDC Núm. 0392/17 de fecha 17 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su ponderación, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Mag. Tania I. Gómez R., solicita ayuda para cubrir parte del pago de la maestría que realiza desde noviembre de 2016, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)*

En relación a esta solicitud, consideramos que en virtud de que la Mag. Gómez no ha sido beneficiada con la ayuda que tenemos estipulada para estos fines, (ver correo anexo), le sea otorgada la suma de RD\$40,000.00, y se ponga en la lista de espera hasta que haya la debida provisión de fondos”, (Dominium 519542), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 14.** *Oficio CDC Núm. 0389/17 de fecha 17 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su ponderación, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Mag. Rosalmy N. Guerrero solicita ayuda para cubrir parte del pago de una maestría que realiza desde enero del presente año en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), recinto Santo Domingo.*



En relación a esta solicitud, consideramos que en virtud de que la Mag. Guerrero no ha sido beneficiada con la ayuda que tenemos estipulada para estos fines, (ver correo anexo), le sea otorgada la suma de RD\$40,000.00, y se ponga en la lista de espera hasta que haya la debida provisión de fondos”, (Dominium 517769), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 15.** *Oficio CDC Núm. 0390/17 de fecha 17 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su ponderación, el oficio señalado en el anexo, mediante la cual el Mag. Eduardo de los Santos R., solicita ayuda para cubrir parte del pago de una maestría que desea realizar, impartida por la Universidad de Jaén, España.*

En relación a esta solicitud, consideramos que en virtud de que el Mag. De los Santos no ha sido beneficiado con la ayuda que tenemos estipulada para estos fines (ver correo anexo), le sea otorgada la suma de RD\$40,000.00, y se ponga en la lista de espera hasta que haya la debida provisión de fondos”, (Dominium 518499), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 16.** *Oficio CDC Núm. 0391/17 de fecha 17 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su ponderación, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Mag. Cyndy M. Cordero solicita ayuda para cubrir parte del pago de una maestría que realiza desde noviembre de 2016 en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)*

En relación a esta solicitud, consideramos que en virtud de que la Mag. Cordero no ha sido beneficiada con la ayuda que tenemos estipulada para estos fines, (ver correo anexo), le sea otorgada la suma de RD\$40,000.00, y se ponga en la lista de espera hasta que haya la debida provisión de fondos”, (Dominium 505051), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 17.** *Oficio CDC Núm. 0401/17 de fecha 18 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención a su requerimiento de opinión sobre la disponibilidad de los gastos solicitados por la Mag. Esther Agelán Casasnovas, Jueza de la Suprema Corte de Justicia, en ocasión de su participación en la II Ronda*



de Talleres a realizarse en Antigua, Guatemala, del 31 de mayo, 1 y 2 de junio del presente año.

En relación a esta solicitud, les remitimos el correo con la opinión de la Dirección Financiera, que nos informan que existe disponibilidad para cubrir lo solicitado”, (aprobado mediante acta 17/2017 bajo el oficio SGCPJ Núm. 01113/2017) (Dominium 517118), DECIDIÉNDOSE ratificar la decisión anterior.

- 18.** *Ayuda Memoria “1era. Reunión Birregional de Intercambio de Buenas Prácticas, Políticas Sobre Drogas y Reforma de la Justicia Criminal, Alternativas al Encarcelamiento para Delitos relacionados con Drogas” 27 al 29 de junio de 2017, San José. Costa Rica.*

Objetivo: Servirá para contribuir con el debate internacional sobre la reforma de la justicia criminal en materia de Drogas, pretende revisar la evidencia disponible en el ámbito de las reformas penales relacionadas con los delitos vinculados a las drogas y facilitar el intercambio de información, la identificación de experiencias alentadoras, la puesta en común de lecciones aprendidas, así como también definir los principales avances alcanzados y los retos que quedan por afrontar a corto y largo plazo.

Organizado por: Programa de Cooperación entre América Latina, el Caribe y la Unión Europea (COPOLAD), El Institución Costarricense sobre Droga y la Secretaría Ejecutiva de la CICAD-OAS.

Participante propuesto:

Esta invitación fue extendida a la Mag. Kenya Romero Severino, Jueza del 7mo. Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, responsable del Proyecto Piloto de los Tribunales de Tratamiento de Casos de Drogas bajo Supervisión Judicial (TSJ)

Fecha del evento: 27 al 29 de junio de 2017.

Lugar: Costa Rica.

¿Qué cubren los organizadores del Encuentro a cada participante?

- *Alojamiento*
- *Alimentación*

¿Qué debe cubrir la Institución a la participante?



- Boleto Aéreo RD\$48,754.00
- Viáticos de imprevisto (incluir los días de los vuelos de ida y regreso)
- US\$30.00 Dólares para la participante por concepto de pago de aranceles para entrada al aeropuerto de Costa Rica.

**Nota Consular: El visado americano es válido para acceder a territorio Costarricense, según información suministrada por su Embajada en RD el 05 de abril 2017.*

**La participante debe aplicarse la vacuna contra la fiebre amarilla, a raíz de una alerta epidemiológica en la región centroamericana y del Caribe.*

Fecha de Inscripción: Hasta el 05 de mayo de 2017 y se nos concedió una prórroga.

Anexo: Carta de Invitación de fecha 10 de mayo de 2017, No. 00265/17”, (Dominium 519869), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 19.** *Oficio DTI-119 de fecha 19 de mayo de 2017, suscrito por el Ing. Raúl E. Taveras, P, Director de Tecnología de la Información, el cual dice textualmente: “Después de un cordial saludo, nos permitimos solicitar la transferencia de fondos entre los proyectos ubicados en los numerales 113 y 109 del POA aprobado 2017.*

De los fondos disponibles del proyecto “Desarrollo Sistema Único de Gestión de tribunales (Jurisdiccionales Penal, Civil, Laboral y NNA)”, ubicado en el numeral 113, solicitamos transferir el monto de Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00) para el Proyecto de “Actualización de la Infraestructura Tecnológica”, ubicado en el numeral 109 del POA, aprobado 2017, para incrementar la disponibilidad económica en la compra de equipos tecnológicos y materiales de redes”, (Dominium 519923) (Visto por la Dirección General Técnica), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 20.** *Oficio DGHCJA Núm. 334/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, suscrito Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente remitimos para su consideración el informe realizado por la División de Nominas en atención a la solicitud suscrita por la Mag. Josefina Ubiera Guerrero, Juez del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, de Sto. Dgo. Mediante la cual requiere un reajuste salarial en cuanto al beneficio que percibe por motivo de*



especialismo, a fin de ser igualado al de los demás jueces que conforman los Tribunales Colegiados de la Rep. Dom.

Según informe detallado en la referencia, actualmente la Mag. Ubiera Guerrero percibe los montos de RD\$6,000.00 y RD\$12,000.00 por concepto de combustibles y especialismo; en ese sentido, somos de opinión no favorable al referido requerimiento, en virtud a que dichos montos se encuentran acorde a la tabla de beneficios que reciben de manera regular los jueces de Primera Instancia”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 504803), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 21.** *Oficio CDC Núm. 0415/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su ponderación, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Mag. Altagracia M. Ramírez de la Cruz, solicita ayuda para cubrir parte del pago de un curso que va a realizar en la Ciudad de Antigua, Guatemala, que se celebrará del 5 al 9 de junio de 2017.*

En relación a esta solicitud, consideramos que en virtud de que la Mag. Ramírez, no ha sido beneficiada con la ayuda que tenemos estipulada para estos fines, (ver correo), le sea otorgada la suma de RD\$40,000.00, y se ponga en la lista de espera hasta que haya la debida provisión de fondos”, (Dominium 519453) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 22.** *Oficio DGHCJA Núm. 331/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente remitimos para su consideración la solicitud interpuesta por la Licda. Cristiana Fulcar Pérez, Directora de Planificación y Proyecto, mediante la cual requiere la asignación de una compensación salarial de RD\$10,000.00 a favor del Sr. Eduar Emilio de los Santos Medina, Auxiliar Administrativo de la División de Programas y Proyectos, por encontrarse realizando algunas tareas adicionales a sus funciones, tanto en los aspectos técnicos como administrativos.*

En ese sentido, somos de opinión que, en caso de ser aprobada la referida solicitud, dicha compensación salarial sea asignada por un monto de RD\$5,000.00. Dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar”, (Visto por Justiniano Montero Montero)



(Dominium 516043) DECIDIÉNDOSE aprobar la compensación de RD\$5,000.00 mensual.

- 23.** *Oficio CDC Núm. 0420/17 de fecha 24 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención al oficio remitido por el Mag. Rafael Radney Mercedes sobre el pago por desplazamiento a diversos tribunales del Distrito Judicial de Azua (Padre Las Casas, Guayabal, Tábara Arriba, Las Yayas, Azua), les remitimos para los fines de su consideración, dicha solicitud, debido a que el magistrado utilizó como medio de transporte, el servicio público, anexando como comprobante un talonario de recibo por los días desplazados.*

Mediante Acta Núm. 5/2017 d/f 8/02/17, se aprobó el manual de procedimiento de “Solicitud y Pago de Viáticos por Desplazamiento de Jueces”, donde se estipulan los requisitos a depositar por los jueces al momento de realizar la solicitud, como son factura de combustible original, firmada y sellada y tickets de pago de peajes, autovías, en caso de utilizarlas, por lo que no se contempla el pago en servicios de transporte público; por tanto, se hace necesario tomar una decisión al respecto.

El monto reportado, según talonario, oscila a los RD\$24,300.00, comprendido por los meses de Enero-Marzo 2017, pero dichos recibos no cumplen con los requisitos, por lo que será necesario realizar si así lo aprueba el Consejo, un levantamiento del costo por traslado desde el tribunal donde es titular y no así su residencia, hasta el lugar del tribunal donde realizó la suplencia”, (Dominium 515626) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.

- 24.** *Comunicación de fecha 23 de mayo de 2017, suscrito por el Mag. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Coordinador de la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia, el cual dice textualmente: “Cortésmente, le envío un saludo, y tengo a bien solicitarle la autorización correspondiente para el pago de la inscripción del Magistrado José Alberto Cruceta Almánzar, en la IV Edición de título de especialista en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución, así como también en el Seminario Práctico de Derecho Constitucional, ambos a celebrarse del 3 al 26 de julio de 2017, en la Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo y en Cadíz, respectivamente, con un costo de €1,400.00 euros, vía transferencia*



bancaria a nombre de la Fundación General de la Universidad de Castilla La Mancha, número de cuenta/Account No: 0081 7175 52 0001319432. Banco Sabadell, SWIFT AND IBAN CODE: SWIFT: BSABESBB IBAN ES88 0081 7175 5200 0131 9432. Indicar nombre y concepto: Especialista en Justicia Constitucional y Seminario Práctico de Derecho Constitucional; de igual manera, el pago del boleto aéreo por un monto de Cincuenta Mil Quinientos Pesos con 00/100 (RD\$50,500.00) y Trescientos Dólares con 00/100 (US\$300.00) por gastos de transportación.

Dichos montos serán descontados y/o desembolsados de los fondos asignados a la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia para tales fines y aprobados en el presupuesto general de esta institución”, (Dominium 520403), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 25.** *Oficio CDC Núm. 0374/17 de fecha 11 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Mag. Ramón Fco. Ureña Ángeles notifica la pérdida de 6 expedientes y la denuncia de que la ex oficinista Yahaira Marina Castillo Morfa sustrajo el 10% del precio de la primera puja de dos de ellos, cuya suma envuelta asciende a RD\$1,730,725.00.*

En relación a esta denuncia, les informamos que la Sra. Castillo fue destituida y se apoderó a Inspectoría General y a la Contraloría General para realizar las pesquisas de lugar”, (Dominium 518069) DECIDIÉNDOSE requerir el informe de investigación a inspectoría y a contraloría.

- 26.** *Oficio CDC Núm. 0375/17 de fecha 11 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Dr. José Ramón Reyes Reyes, actuando en representación del Ayuntamiento de la Romana, solicita la exoneración del pago de tasas por servicios para la emisión de duplicados por pérdida a favor del referido Ayuntamiento.*

En relación a esta solicitud, les remitimos la opinión técnica anexa, en la cual nos informa que el Ayuntamiento de La Romana está en capacidad de asumir el pago de las tasas por servicios establecida para las distintas actuaciones que se llevan a cabo en los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria, al tenor de la Ley No. 176-07 del Distrito



Nacional y los Municipios, que otorga autonomía financiera a los Ayuntamientos y por tanto no procede una exoneración en su beneficio”, (Dominium 505375) DECIDIÉNDOSE rechazar solicitud del ayuntamiento.

- 27.** *Oficio Núm. 1088-2017 de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por Julio Cesar E. Canó Alfau, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cual dice textualmente: “Cortésmente, les estamos remitiendo lo consignado en el asunto, para los fines correspondiente”.*
- ✓ *Oficio No. 308-2017 de fecha 9 de mayo de 2017, suscrito por Teófilo Andújar Sánchez, Juez Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual dice textualmente: “Respetuosamente solicitamos lo consignado en el asunto, en relación a la gestión previamente diligenciada por usted, a los fines de que quien suscribe exponga ante el Consejo del Poder Judicial, los trabajos ejecutados durante los primeros tres (3) meses al frente de la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y solicitarle la aprobación de nuevos planes y programas, diseñados por nosotros, con el deliberado propósito de eficientizar la labor jurisdiccional y el despacho judicial en los tribunales penales del Distrito Nacional, “Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 518651) DECIDIÉNDOSE informarle al magistrado Teófilo Andújar, que remita el informe por escrito para luego ponderarlo.*
- 28.** *Oficio SGCPJ Núm. 0971/2017 de fecha 05 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “ Mediante la presente se le informa que el Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el miércoles 03 de mayo de 2017, según consta en su Acta núm. 15/2017, CONOCIÓ entre otros puntos, lo siguiente: “Oficio DGT-018 de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por la Licda. Gloria Cecilia Cuello Suero, Directora General Técnica, el cual dice textualmente: “Cortésmente les saludo, en ocasión de comunicarles que ya han sido publicadas por la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial las bases del XI Concurso Internacional de Trabajo Monográfico en torno al Código Iberoamericano de Ética Judicial, bajo el tema: “Secreto Profesional” en su página web. El mismo será llevado a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, teniendo como fecha límite de entrega el 15 de agosto de 2017.*



En cada entrega el Poder Judicial Dominicano realiza un concurso a nivel nacional a los fines de elegir el mejor candidato para participar en el concurso a nivel internacional. A tales fines, el concurso elaborado por el Consejo del Poder Judicial, con el apoyo de la Dirección General Técnica, selecciona el jurado para la evaluación de los monográficos depositados. En el año 2016 fue seleccionado el siguiente jurado:

- *El Magistrado Francisco A. Ortega Polanco, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia y quien presidió el Jurado.*
- *El Magistrado Víctor José Castellanos, Consejero del Poder Judicial.*
- *El Magistrado Sarah A. Veras Almánzar; Jueza de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.*
- *La Lic. Xiomara A. Silva Santos, Ex – Jueza.*

En ese sentido solicitamos:

1) La aprobación iniciar el proceso del concurso a nivel nacional para este 2017;

2) La designación de 5 miembros para conformar la comisión que conformará el jurado para evaluar los trabajos y quien presidirá la misma.

3) La aprobación de tres lugares como ganadores (Primer, segundo y tercer lugar) La realización de este concurso, como lo fue en el 2016, no implicará ninguna compensación monetaria para la Institución.

Hacemos la mención que en el 2016 la República Dominicana obtuvo por unos de nuestros participantes el primer lugar a nivel internacional, más una mención especial de otro participante”, DECIDIÉNDOSE aprobar el proceso del concurso a nivel nacional. Asimismo, se aprueba al Magistrado Francisco Ant. Ortega Polanco, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, Magistrada Yuri Tamariz, y la Magistrada Kenya S. Romero Severino, Juez del Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional para la comisión que conformará el jurado y se aprueba tres (3) lugares como ganadores (primer, segundo y tercer lugar) (Dominium 514675) DECIDIÉNDOSE comisionar al Secretario General para conversar con el Mag. Ortega.



29. *Comunicación de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez, Consejero, Mag. Miguelina Ureña N, Juez de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Lic. Gloria Cecilia Cuello, Directora General Técnica, Lic. Cristiana C. Fulcar, Directora de Planificación y Proyecto, Lic. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora General de Administración y Carrera Judicial y Lic. Nofre Pérez, En representación del Director Presupuestario y Financiero, el cual dice textualmente: “Cortésmente tenemos a bien remitirles para los fines de lugar el Acta No. 06-2017 del Consejo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones, levantada con motivo de la reunión celebrada en fecha 10 de mayo del año 2017, que contiene Resoluciones con las recomendaciones siguientes:*

“Resolución Primera”: Recomendar al Consejo del Poder Judicial, aprobar pensión por antigüedad a la Lic. Rosa Ediltrudis Altagracia García Aracena, Encargada de la División de Nóminas del Poder Judicial, con 63 años de edad y 30 años y 6 meses de servicio, ascendente a RD\$105,779.52, que corresponde al 90% del sueldo de RD\$117,532.80, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Pensión.

“Resolución Segunda”: Recomendar al Consejo del Poder Judicial, aprobar pensión por antigüedad a la señora Mercedes Páez Castro, Conserje del Departamento Administrativo de El Seibo, con 63 años de edad y 30 años y 7 meses de servicio en el Poder Judicial, ascendente a RD\$11,199.60, que corresponde al 90% del sueldo de RD\$12,444.00, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Pensión.

“Resolución Tercera”: Recomendar al Consejo del Poder Judicial, aprobar pensión por antigüedad al señor Alejandro Montilla Montilla, Seguridad de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, con 65 años de edad y 38 años y 2 meses de servicio, ascendente a RD\$31,482.00 que corresponde al 90% del sueldo de RD\$34,980.00, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Pensión.

“Resolución Cuarto”: Recomendar al Consejo del Poder Judicial, aprobar pensión por sobrevivencia a favor de la señora Damaris Misolina Canela Corporán, cónyuge sobreviviente del fenecido servidor judicial Eduard Suero Ramírez, quien fuera Alguacil de Estrado del Juzgado de Paz de Barahona, ascendente al monto de RD\$5,913.30, correspondiente al 51.42% del sueldo de RD\$11,500.00, que



devengaba el señor Eduard Suero Ramírez al momento de fallecer, por un período de un año; a partir del segundo año el 60% de esta pensión, equivalente a RD\$3,547.98.

Dicha pensión retroactiva a la fecha de fallecimiento del señor Eduard Suero Ramírez (12/11/2016), y por un período de cinco (5) años, de conformidad con el Reglamento de Pensión.

“Resolución Quinta”: Recomendar al Consejo del Poder Judicial, aprobar pensión por antigüedad a la señora Maritza Gómez Lantigua, Secretaria del Tribunal de Ejecución de la Pena, Provincia Duarte, con 60 años de edad y 31 años y 8 meses de servicio, ascendente a RD\$34,279.20, que corresponde al 90% del sueldo de RD\$38,088.00, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Pensión.

“Resolución Sexta”: Recomendar al Consejo del Poder Judicial, aprobar pensión por antigüedad al magistrado Ramón Pascual Arias, Juez Presidente del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Duarte, con 65 años de edad y 20 años y 7 meses de servicio, ascendente a RD\$93,729.60, que corresponde al 67.92% del sueldo de RD\$138,000.00, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Pensión.

La presente acta ha sido levantada en el lugar y día indicados, procediendo cada uno de sus miembros asistentes a firmar”, DECIDIÉNDOSE aprobar resolución primera, segunda, tercera, cuarto, quinta y sexta.

- 30.** *Oficio CDC Núm. 0366/17 de fecha 8 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos copia del oficio señalado en el anexo, con la finalidad de que sea reintroducido para conocimiento, la Propuesta de Reglamento sobre Jueces Itinerantes y Liquidadores, cuya copia también anexamos a la presente.*

Dicha propuesta fue remitida en fecha 3 de febrero del corriente a todos los honorables miembros del Consejo del Poder Judicial, mediante el oficio antes citado.

Resolución sobre Jueces Itinerantes y Liquidadores.

“Considerando: que la situación de los itinerantes y liquidadores en el marco de la administración de justicia se ha convertido en una necesidad administrativa imperiosa.



Considerandos: que la necesidad de una efectiva supervisión constituye un valor administrativo incuestionable en la trayectoria del éxito de dicho órgano de gestión que trabaja en la descongestión de expedientes.

Considerando: que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, Dr. Mariano Germán Mejía, en su discurso dictado el pasado 07 de enero de 2017, en ocasión del Día del Poder Judicial, declaró el año 2017, como el año de lucha contra la Mora Judicial a nivel nacional.

Considerando: que el esquema de servicio que prestan los jueces itinerantes y liquidadores presentan problemas puntuales de supervisión, sobre todo en algunos Departamentos Judiciales, se advierten serios inconvenientes que entre otros temas no es posible el levantamiento fidedigno de datos para la evaluación de su desempeño.

Considerando: que el Consejo del Poder Judicial como órgano máximo de la administración, le corresponde tomar las medidas de lugar a fin de garantizar la eficiencia de las labores que estos realizan, además para que la función de supervisión sea más efectiva.

Considerando: que en atención a la realidad antes expuesta, es atendible crear la figura de coordinador departamental de los jueces itinerantes y liquidadores, a quienes le corresponde realizar en su jurisdicción la adecuada supervisión y seguimiento a las labores que realiza.

En razón de los motivos antes expuestos y actuando de conformidad con la Ley Núm. 28-11, de fecha 19 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial.

Los jueces liquidadores e itinerantes deben hacer un informe mensual de desempeño similar al que aplica para cada juez o tribunal, a su vez enviarlo a los órganos administrativos correspondientes.

Las labores de los jueces itinerantes y liquidadores serán objeto de una Inspección ordinaria anual, la cual debe ser remitida al Consejo del Poder Judicial.

*Queda a cargo de los coordinadores de la liquidación e itinerancias enviar el informe de desempeño mensual que reciba de los jueces liquidadores e itinerantes, tanto a la División de Evaluación del Desempeño, como a la División de Estadísticas, éste último órgano debe hacer un prontuario anual de cada proyecto de descongestión y a la vez se integrará al control del libro digital todas las labores de dichos jueces, para insumo de la evaluación del desempeño. (Esta disposición aplica a los liquidadores; siendo potestad del Consejo del Poder Judicial el caso de los Jueces Itinerantes). **Observación del Pleno del Consejo del Poder Judicial:** Esta disposición aplica a los*



liquidadores; siendo potestad del consejo el caso de los Jueces itinerantes.

El juez coordinador debe realizar reuniones semanales con los jueces liquidadores e itinerantes a fin de describir las agendas de problemas administrativos que pudieren producirse además revisar el cronograma de trabajo y otros temas trascendentes a las funciones dichas estructuras, lo cual debe ser comunicado a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, a fin de viabilizar por ante el Consejo del Poder Judicial la solución pertinente.

El (la) juez liquidador e itinerante: a) Remitirá un informe mensual de gestión de los jueces liquidadores e itinerantes; en caso de que existiere insatisfacción con el servicio prestado puede requerir al Consejo los cambios que estime pertinentes, incluyendo la posible reintegración a su jurisdicción.

En los casos en que fuere necesario mover un liquidador e itinerante a otro Departamento o Distrito Judicial debe ser aprobado por los Coordinadores del los Departamentos Judiciales involucrados, igualmente se admite aplicar esta disposición cuando fuese necesario realizar operativos en un tribunal diferente a donde funcione la estructura, en cuyo caso se levantará un inventario de los expedientes en mora a fin de enviarlo de un Departamento Judicial a otro para que procedan a su fallo, en este caso la tramitación debe ser autorizada por el Consejo del Poder Judicial.

Se comisiona la Dirección General de Carrera Judicial como órgano operativo del Consejo para facilitar la ejecución de esta Resolución, para lo cual puede requerir la participación y cooperación de las demás dependencias internas del Poder Judicial.

La Dirección General de Carrera Judicial debe remitir al Consejo del Poder Judicial un informe del estado en que se encuentran los proyectos de liquidación, indicando cada una de las variables de gestión que se indican en la presente resolución.

En cada Departamento Judicial fungirá como coordinador de los proyectos de liquidación e itinerantes quien ostente esa misma calidad en las Comisiones de Seguimiento a la Administración de Justicia, quien se puede auxiliar de otro juez para ejercer las funciones que se consignan en esta resolución”.

(Dominium 504484) DECIDIÉNDOSE aprobar dictar la resolución correspondiente con las observaciones que se hace constar en esta acta.

31. *Oficio CDC Núm. 0410/17 de fecha 22 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y*



Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos copia de los documentos señalados en el anexo, con la finalidad de que sea reintroducida la Propuesta sobre el funcionamiento de los Tribunales Especiales de Transito, con más de una Sala en funcionamiento, a los fines de aplicar el uso racional de los recursos de la Institución, en relación al Distrito Judicial de Peravia.

En dicha propuesta solicita poner a disposición de la Institución, una (1) de estas salas y redistribuir este personal, según necesidades de los tribunales de dicho Departamento Judicial de Peravia, y que se ordene establecer el horario regular de trabajo de 7:30 a-m. a 4:30 p.m.

Ya ese mismo esquema se aplicó en San Cristóbal y ha dado buen resultado y fue una propuesta de la Mag. María G. Garabito, Jueza Presidenta de la Corte Penal de esa localidad; además, el órgano técnico correspondiente, opino a favor.

En ese sentido, recomendamos comisionar a la Mag. María G. Garabito, y a la Lic. Ingrid M. Pimentel, Directora de Gestión Humana, para la distribución del personal”, (Dominium 429591) DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 32.** *Oficio SGCPJ Núm. 1150/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente del Consejo del Poder Judicial y de la Suprema Corte de Justicia, el cual dice: “Mediante la presente se le informa que el Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el miércoles 17 de mayo de 2017, según consta en su Acta núm. 17/2017, conoció el oficio citado en la referencia, DECIDIÓ revocar el punto 85 del Acta Núm. 22/2016 de fecha 20 de junio de 2016, referente a el ingreso a la institución de familiares de Jueces y Servidores Judiciales, la cual consta en el extracto de acta emitido con el oficio SGCPJ Núm. 1108/2017 de fecha 18 de mayo de 2017. En ese mismo orden le remitimos el caso a los fines de opinión”, (Dominium 519958) DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto.*
- 33.** *Comunicación de fecha 18 de mayo de 2017, suscrito por Rosalba Garib Holguín, Presidenta en Funciones de la Asociación Jueces Dominicanos para la Democracia (JUDEMO), el cual dice textualmente: “En ocasión de celebrarse la Asamblea Extraordinaria de la Asociación Jueces Dominicanos para la Democracia (JUDEMO), fue aprobado por Junta Directiva un MANIFIESTO de LLAMAMIENTO REFLEXIVO AL CONSEJO DEL PODER Judicial, específicamente en el orden disciplinarios, el que procedemos a notificar, esperando que producto de la lectura y reflexión*



se acaten las pretensiones que a favor del colectivo de jueces solicitamos”, (Dominium 519884) DECIDIÉNDOSE remitir copia a cada uno de los Consejeros.

- 34.** *Comunicación de fecha 17 de mayo de 2017, suscrito por Antonio Tejeda Mariñez, Director Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Noreste, el cual dice textualmente: “Quien suscribe Antonio Tejeda Mariñez, de generales que constan, con más de 17 años en el Poder Judicial, más de 9 años como Director Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste promovido del Departamento de Revisión, con un desempeño sobresaliente en cada una de estas funciones, deseo solicitarle un ascenso a la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales como Director Nacional, en caso de producirse una vacante, ya que no solo he desempeñado las funciones en esta Regional sino también en las Regiones Central y Norte, lo que nos ha dado la capacitación y experiencia necesaria para desempeñar estas funciones, consciente del reto que esto representa.*

Mi solicitud debe a que soy un servidor judicial de carrera, con más de nueve años como Director Regional de Mensuras del Departamento Noreste, viajando diario desde San Cristóbal, conocedor de los problemas técnicos de la Jurisdicción Inmobiliaria, que siempre ha desempeñado mis funciones apegado a los principios éticos y de integridad institucional, por lo que espero que ese Honorable Consejo tome en cuenta mi humilde petición como servidor judicial interno”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 519759) DECIDIÉNDOSE remitir a archivo de elegible.

- 35.** *Oficio CDC Núm. 0419/17 de fecha 24 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su ponderación, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Mag. José Ml. Arias M, solicita autorización para emitir opinión pública ante el caso en que fungió como Juez de la Instrucción, en el proceso en el que un imputado tras serle variada la medida de coerción, consistente en Prisión Preventiva, al salir, supuestamente, dio muerte a su pareja, ajena a dicho proceso (Dominium 520413) DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud.*
- 36.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE*



ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.

- 37.** Oficio CDC Núm. 0411/17 de fecha 23 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para fines de aprobación, un ejemplar del procedimiento modelo a implementar para la tramitación del pago a jueces interinos a nivel nacional, así como el modelo de “Auto de Designación” que sería utilizado por los jueces presidentes de cortes y/o jueces coordinadores para solicitar pagos compensatorios a aquellos servicios que no están incluidos en la nómina regular del Poder Judicial, por tratarse de funciones extraordinarias y por períodos limitados.

(TRIBUNAL)

AUTO ADMINISTRATIVO NO. .-

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En la Ciudad, Municipio y Provincia de , República Dominicana, a los () días del mes de del año (), años ° de la Independencia y ° de la Restauración.

(TRIBUNAL), representado por el/la Magistrado/a , Juez Presidente, en sus atribuciones administrativas, ha dictado, el auto siguiente:

ATENDIDO: A que el/la Magistrado/a , (titularidad del/ la Magistrado/a, se encuentra , el día .

ATENDIDO: A que por las razones antes expuestas es necesario la designación de un Juez, para que complete el quórum reglamentario de dicho Tribunal .

ATENDIDO: A que de conformidad con el artículo 33 Ordinal 5to. de la Ley 821 Sobre Organización Judicial, es competencia de las Cortes de Apelación, designar a los sustitutos de los Jueces de Primera Instancia cuando estos estuviesen imposibilitados de ejercer sus funciones por causa de inhibición, recusación o cualquier otro motivo.



POR TALES MOTIVOS RESOLVEMOS:

ÚNICO: DESIGNAR al/ a la Magistrado/a , Juez de Paz del , para que actúe como Juez Interino/a del Tribunal , por el día () del mes de del año 2017.

Y por este Auto así se ordena, manda y firma.

NOMBRE DEL JUEZ
Juez Presidente

I. GENERALES DEL PROCESO:

Código:	05.21.G
Nombre:	TRAMITACION DE PAGO A JUECES INTERINOS
Objetivo(s) del proceso:	
<ul style="list-style-type: none"> Solicitar el pago de la compensación monetaria correspondiente a aquellos servicios que no están incluidos en la Nómina regular del Poder Judicial por tratarse de funciones extraordinarias y por períodos limitados. 	
Alcance:	
<ul style="list-style-type: none"> Pago mensual a Jueces Suplentes. 	
Manuales / reglamentos / resoluciones y demás documentos relacionados	
<i>Referencia</i>	<i>Nombre y descripción</i>
Ley 327-98	LEY DE CARRERA JUDICIAL
1ro. de Noviembre 2001	REGLAMENTO DE LEY DE CARRERA JUDICIAL
Unidades Operacionales Involucradas	
<ul style="list-style-type: none"> CORTE DE APELACIÓN TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL DIVISIÓN REGISTRO PERSONAL 	
INSUMOS	
<i>Código</i>	<i>Detalle</i>
	CERTIFICACIÓN DE DÍAS LABORAOS
	AUTOS DE DESIGNACIÓN
PRODUCTOS	
<i>Código</i>	<i>Detalle</i>
	APROBACIÓN DE LA DGHCJA

II. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO / SERVICIO:

RESPONSABLE	REF.	ACTIVIDAD
PRESIDENTE	01	01 Designan a juez interino



RESPONSABLE	REF.	ACTIVIDAD
CORTE DE APELACIÓN/ JUEZ COORDINADOR/ TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA		02 Envían el auto de designación a la División Registro de Personal, vía correo electrónico y Remiten físicamente el auto original al tribunal donde fue designado el Juez
SECRETARIA TRIBUNAL DONDE JUEZ INTERINO FUE DESIGNADO	02	Elabora una certificación de los días laborados por el juez interino y remite a la División de Registro de personal vía correo electrónico. NOTA La certificación será enviada por correo inmediatamente finalice el periodo por el cual fue designado el Juez, en caso de que el periodo de designación sea por más de un mes, entonces la certificación se le enviara a la División de Registro todos los días primero de cada mes y el tribunal se quedara tanto con el original de los autos, así como dichas certificaciones en un protocolo en un protocolo. ◆ SI es necesario habilitar días adicionales de los que establece las circulares correspondientes ♦ a. Devuelve los documentos a la División de Nóminas para fines de corrección. b. ➔ Pasa a la actividad No.03 de esta Guía de Operación. ◆ SI No es necesario habilitar días adicionales de los que establece las circulares correspondientes ♦ a. ➔ Pasa a la actividad No.05 de esta Guía de Operación.
PRESIDENTE CORTE DE APELACIÓN/ JUEZ COORDINADOR/ TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA	03	01 Se comunica previamente lo la Dirección General de Administración de Carrera Judicial. 02 Remite el auto de designación, la copia del libro de fijación de audiencia y la certificación de la secretaria debidamente sellado y firmado de los días laborados por el juez designado vía correo electrónico NOTA En caso de que el tribunal revoque o modifique un auto de designación deberá notificarlo vía correo de manera inmediata a registro de personal.
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL	04	01 Recibe el auto de designación, la copia del libro de fijación de audiencia y la certificación. 02 Aprueba habilitar los días solicitados y remite, vía correo electrónico la documentación a la división de Registro.
DIVISIÓN DE REGISTRO DE PERSONAL	05	03 Recibe Documentación correspondiente. 04 Procede según lo establecido en:



RESPONSABLE	REF.	ACTIVIDAD
-------------	------	-----------

📁 Guía de Operación *

07.02.G-PREPARACIÓN PAGO DE PERSONAL DE
CIERTO TIEMPO Y DE SUPLENCIA A JUECES 
MANUAL 07. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA

📄 FIN

III. REGISTROS

ID	Nombre	Custodio	Tiempo/Lugar conservación

IV. ANEXOS

ID	Descripción

V. CREACIÓN:

Realizado por:	Revisado por:	Aprobado Por:
<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
<i>Nombre</i> LIC. KATIUSCA DE CASTRO	<i>Nombre</i> LIC. ALICIA TORIBIO	<i>Nombre</i> LIC. CRISTIANA FULCAR PEREZ
<i>Cargo</i> JUNIOR DIVISIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS	<i>Cargo</i> ENCARGADA DIVISIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS	<i>Cargo</i> DIRECTORA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS PODER JUDICIAL
<i>Fecha</i> NOVIEMBRE 2010	<i>Fecha</i> ENERO 2011	<i>Fecha</i> ENERO 2011
<i>Referencia y Observaciones Relevantes.</i>		
Reestructuración y Estandarización de los Procedimientos Administrativos del Poder Judicial / Circular No. 17 de fecha 22 de abril del 2010, del Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.		

VI. DATOS ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

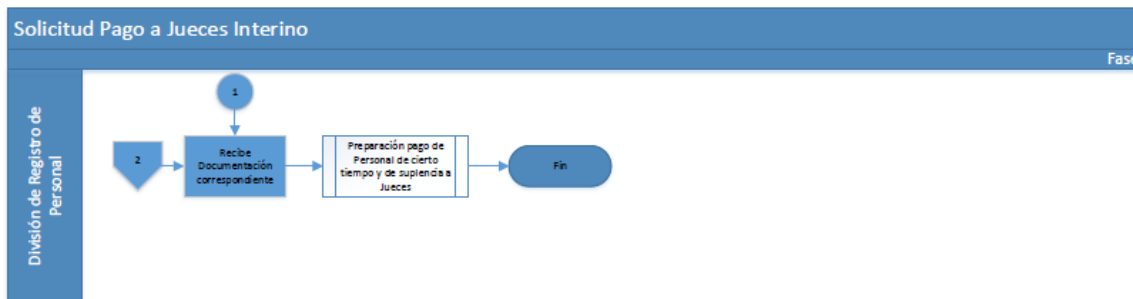
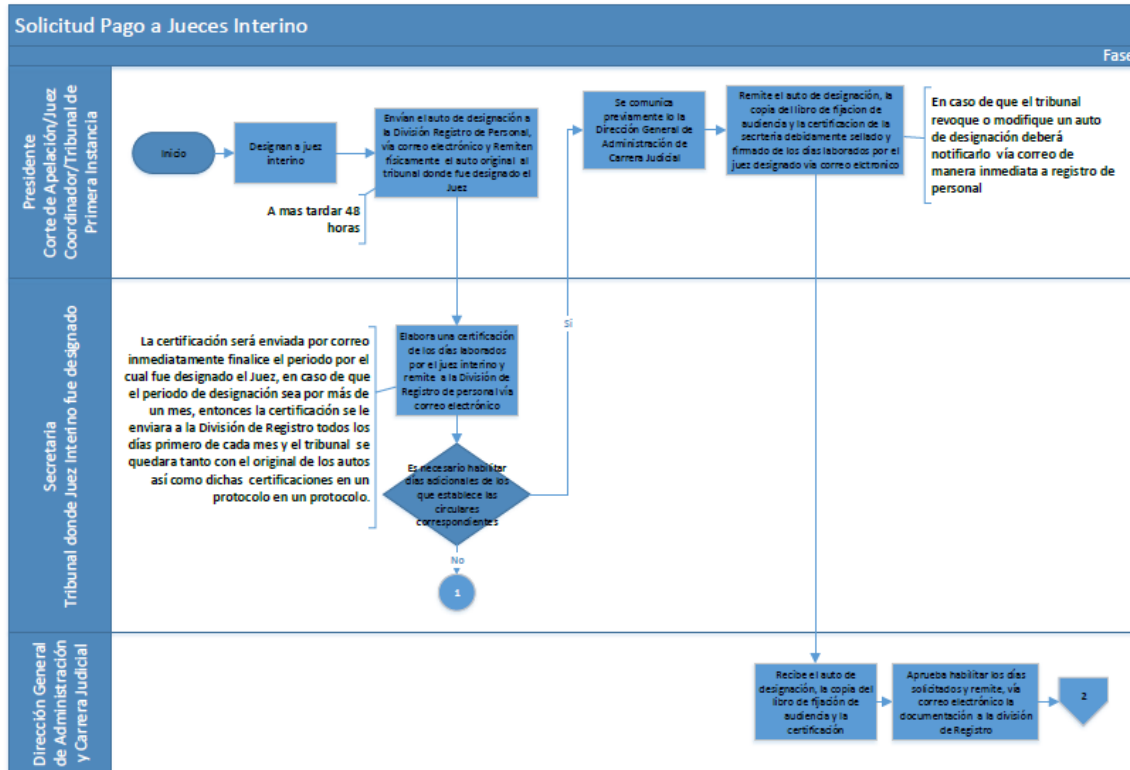


No.	Realizado por:	Revisado por:	Aprobado Por:
V.01	Firma	Firma	Firma
	Nombre LIC. KATIUSCA DE CASTRO	Nombre LIC. ALICIA TORIBIO	Nombre LIC. ARSENIO REYES R. LIC. CESAR A. THOMAS, LIC. ESPERANZA JAVIER, LIC. JUNIOR RAMOS, LIC. DORIS SURIEL
	Cargo SÉNIOR DIVISIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS	Cargo ENCARGADA DIVISIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS	Cargo CONTRALOR, GENERAL, DIRECTOR PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO, ENC. ESTUDIOS DE RRHH, ENC. RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL Y ENC. DE NÓMINAS CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
	Fecha JUNIO 2014	Fecha JUNIO 2014	Fecha JUNIO 2014
Referencia y Observaciones Relevantes.			
Procedimiento revisado y modificado por personal clave de las áreas involucradas, en reunión celebrada en junio del 2014, en el Salón de la División de Evaluación del Desempeño. Programa Institucional de Mejoramiento, Estandarización Documentación de los Procesos Operativos del Poder Judicial en la R.D.			

VI. DATOS ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

No.	Realizado por:	Revisado por:	Aprobado Por:
V.02	Firma	Firma	Firma
	Nombre LIC. ALIDA Y. GARCIA	Nombre LIC. KATIUSCA DE CASTRO	Nombre LIC. ROSA E. GARCIA A.
	Cargo ANALISTA DIVISIÓN DE NÓMINAS	Cargo SÉNIOR DIVISIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS	Cargo ENCARGADA DIVISIÓN DE NÓMINAS CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
	Fecha AGOSTO 2016	Fecha AGOSTO 2016	Fecha SEPTIEMBRE 2016
Referencia y Observaciones Relevantes.			
Proyecto de Asistencia Técnica para la Puesta en Marcha de un Piloto del Programa Institucional de Mejoramiento, Estandarización Documentación de los Procesos Operativos del Poder Judicial en la República Dominicana. Referencia. No TCF II / PP2, CRIS 2015/356-862 PROGRAMA DE FACILIDAD DE COOPERACION TÉCNICA de la Unión Europea (TCF) No. DO/FED/2011/023-165			

No hay nada escrito después de esta línea



(Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 520118)
DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 38.** Oficio CDC Núm. 0413/17 de fecha 23 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos con nuestra recomendación favorable, la solicitud del Magistrado José A. Vargas Guerrero, de exclusión del Sorteo Electrónico del Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, del día 22 de mayo al 21 de julio del año 2017, en razón de que dicho Juzgado se encuentra conociendo la



acusación del proceso a cargo del Banco Peravia, el cual tiene pluralidad de imputados, querellantes, intervenciones voluntarias, peticiones e incidentes. Por lo que entiende que, debido a su complejidad y magnitud de asunto a ponderar, le sería imposible a la Juez preparar su decisión concomitantemente con los demás procesos que se encuentran en su tribunal.

Hacemos la salvedad, que dicha solicitud cuenta con el visto bueno del Mag. Julio César Canó Alfau, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional”, (Dominium 520043/520087) DECIDIÉNDOSE acoger la solicitud.

- 39.** *Devolución de expediente Núm. 17-001469 de fecha 16/05/2017 suscrito por la Licda. Rosario A. Ramirez P, Analista del Departamento de Control Financiero, el cual dice:*

Devuelto por la siguiente razón:

Ver devolución #108 de la Contraloría General del Consejo del Poder Judicial.

Nota: Esta Hoja, oficios y relaciones sujetas a corrección deben permanecer en el expediente.

Solicitud de rectificación de acta Núm. 9/2017 de fecha miércoles 8 de marzo de 2017, a saber:

- ✓ Oficio de fecha 06 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente del Consejo del Poder Judicial y el Licdo. Edgar Torres Reynoso, Secretario General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice: “Mediante la presente se le informa que el Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el miércoles 8 de marzo de 2017, según consta en su Acta Núm. 9/2017, conoció el oficio citado en la referencia, DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de la Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, de aprobar el presupuesto mediante el fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial, para “Trabajos en Registro de Personal”, por un monto ascendente a RD\$67,872.00 (Sesenta y Siete Mil Ochocientos Setenta y Dos pesos con 00/ 100) (Dominium 505671) Ver aquí*

DECIDIÉNDOSE ratificar la decisión.



- 40.** *Comunicación de fecha 29 de mayo de 2017, suscrito por la Licda. Adabelle M. Acosta C, Directora Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente, de acuerdo al Acta de referencia en el asunto, en la cual se aprobó la realización de una subasta interna y externa, donde se adjudicaron 64 vehículos de diferentes marcas y modelos, correspondiente a los años 1999 al 2006. Solicitamos agregar en la próxima subasta a realizarse sobre mobiliarios, equipos de oficina y chatarras: (1) furgoneta en uso y dos motocicletas para ser subastadas como chátaras, descritos a continuación:*

Placa número	Tipo de vehículo	año	color	chassis
EL04603 (OC10417)	Furgoneta Nissan Urvan	2006	Blanco	JN1MG2E25Z0701091
N/A	Motocicleta (chátara)	N/A	N/A	N/A
N/A	Motocicleta (chátara)	N/A	N/A	N/A

(Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 519966), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud y se ratifica la aprobación que consta el acta 17/2017 de fecha 17 de mayo del presenta año en la cual este consejo del Poder Judicial aprueba hacer la devolución correspondiente al 10% pagado del valor total de RD\$165,000.00 de adjudicación de lote, equivalente a RD\$16,500.00 a favor de la Sra. Georgina Mercedes Bueno participante y adjudicataria en una venta de pública subasta realizada por el Poder Judicial.

- 41.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 42.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 43.** *Oficio CDC Núm. 0395/2017 de fecha 18 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En virtud del Acta Núm. 28 de fecha 14 de julio del 2014, que nos autoriza para imponer cualquier medida provisional en el curso de la investigación disciplinaria en contra de empleados administrativos, previa consulta e instrucción del Magistrado Presidente del Consejo del Poder Judicial y de la Suprema*



Corte de Justicia, les informamos sobre las situaciones siguientes presentadas:

Atendiendo al informe de la Contraloría de la Jurisdicción Inmobiliaria, de fecha 15 de mayo del corriente, en el cual se concluye las irregularidades de las empleadas ROXANNA ALT. CASTILLO CABA y YESENIA DEL C. DIAZ, de la irregularidad de sustracción de las tasas por servicios, contacto directo con usuarios externos, cobros de tasas por servicios sin reportar a la Gerencia Financiera de la Jurisdicción Inmobiliaria, además de gastos que superan su capacidad de pago.

Que, en ese sentido, mediante comunicaciones DGACJ Núm.519043, de fecha 18/5/2017, respectivamente, suspendimos a las empleadas ROXANNA ALT. CASTILLO CABA y YESENIA DEL C. DIAZ, empleadas del Registro de Títulos de Santiago, efectivo al 18 de mayo del corriente, además de someterlo ante la Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos.

Se les pone en conocimiento la medida provisional adoptada a los fines de homologarla o adoptar la decisión que vosotros estime conveniente”, (Dominium 519043) DECIDIÉNDOSE homologar la medida.

44. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*

45. *Oficio CDC Núm. 0421/17 de fecha 24 de mayo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En virtud del Acta Núm. 28 de fecha 14 de julio del 2014, que nos autoriza para imponer cualquier medida provisional en el curso de la investigación disciplinaria en contra de empleados administrativos, previa consulta e instrucción del Magistrado Presidente del Consejo del Poder Judicial y de la Suprema Corte de Justicia, les informamos sobre las situaciones siguientes presentadas:*

Atendiendo al informe remitido vía Outlook en donde se expresa que el Sr. Wander M. Germosen Rivas, reproductor de documentos de la Unidad de Servicios Administrativos y Logísticos de la JI, gestionaba certificaciones de no gravamen y documentos que requieren tiempo reglamentario para ser entregados, en donde se arrojan 7 expedientes



del Registro de Títulos de Santo Domingo y 2 del Registro de Títulos del Distrito Nacional, violatorio de los principios del Código de Comportamiento Ético que conciernen a Honestidad, Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Integridad, Disciplina, Integridad, Lealtad, Legalidad, Responsabilidad, Prudencia y Transparencia.

Que, en ese sentido, mediante comunicación DGACJ Núm.520166, de fecha 23/5/2017, respectivamente, suspendimos al empleado SR. WANDER M. GERMOSÉN RIVAS, efectivo al 23 de mayo del corriente, además de someterlo ante la Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos.

Se les pone en conocimiento la medida provisional adoptada a los fines de homologarla o adoptar la decisión que vosotros estime conveniente”, (Dominium 520166), DECIDIÉNDOSE homologar la medida.

- 46.** *Oficio DGHCJA Núm. 322/2017 de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Adryan J. Holguín, Código 17386, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 402-2298517-4, Mensajero Interno del Departamento Administrativo de San Pedro de Macorís.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 18 de abril del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor Adryan J. Holguín, por supuestamente ausentarse a sus labores en dos ocasiones, sin justificación e incumplir el horario laboral de manera reiterativa.

Considerando: Que acorde correos electrónicos fechados 11 y 18 de abril del año 2017, la licenciada Rosa Iris Cruz Sánchez, Encargada Administrativa del Palacio de Justicia de San Pedro de Macorís informa que el señor Adryan J. Holguín, Mensajero Interno de dicha dependencia, llega tarde a sus labores de manera continua, y que en fecha 17/4/17, excedió su tiempo de almuerzo al ausentarse desde la 1:02 p.m. hasta las 3:40 p.m.

Considerando: Que, asimismo, según el Formulario RP-03, de medidas disciplinarias remitido en fecha 16 de marzo del 2017, Rosa Iris Cruz Sánchez solicita la suspensión por 20 días, por lo que se solicitó el



sometimiento del señor Holguín a juicio disciplinario, por el hecho de no presentarse a laboral los días miércoles 8 y martes 14 de marzo del año 2017, sin presentar justificación, además de las tardanzas e incumplimiento de labores, en reiteradas ocasiones.

Considerando: Que al ser interpelado respecto a las imputaciones en su contra, el señor Adryan J. Holguín, argumentó que, los días que faltó a sus labores fue por un accidente el cual lo dejó con dolores en una rodilla, situación que reportó a su supervisora a través de unos compañeros de trabajo que fueron a visitarlo a su casa, aunque admitió que no presentó el correspondiente certificado médico que le fue requerido; en relación a excederse en su horario de almuerzo en fecha 17/4/17, alegó que se debió a cuestiones climáticas, es decir, por motivo de la lluvia; finalmente al ser indagado sobre la razón de las tardanzas en su hora de llegada a la Institución, manifestó que, se dedica a actividades de Motonchista en la mañana y en su hora su hora de almuerzo; comprometiéndose a cumplir con el horario establecido y cumplir de forma adecuada con su obligación.

Considerando: Que, en atención a lo expuesto, son hechos demostrados los cargos imputados respecto a la violación del horario establecido por la institución, el excederse en su tiempo de almuerzo y faltar a laborar por dos días, sin justificación; situación última que el empleado pretende explicar alegando indisposición de salud; sin embargo, no existe certificado médico que acredite su argumento.

Considerando: Que es preciso señalar que el señor Holguín ingresó a la Institución en fecha 16 de diciembre del año 2013, y en su expediente se verifica que, en fecha 26 de junio del año 2016, le fue impuesta la sanción concerniente a amonestación escrita, por incumplimiento del horario laboral, lo que evidencia reincidencia.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, la entrevista, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, pudiéndose establecer que han sido demostrados los cargos atribuidos al señor Adryan J. Holguín, respecto a la irregularidad de horario establecido por la Institución, excederse en su horario de almuerzo y ausentarse de sus labores por dos días, sin justificación legal.



Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- *Imponer la sanción de suspensión por quince (15) días sin disfrute de salario al señor Adryan J. Holguín, por incumplimiento del horario establecido por la institución de manera reiterativa al presentar tardanzas y exceder su horario de almuerzo, así como ausentarse de sus labores por un periodo de dos días, sin presentar justificación legal, en violación de los artículos 67 incisos 1,2, 3,7 y 17; artículo 68 incisos 19 y 29; artículo 90 incisos 1, de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Integridad, Prudencia y Responsabilidad”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 511575) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 47.** *Oficio DGHCJA Núm. 269/2017 de fecha 08 de mayo de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Eliezer Sosa Almonte, Código 28326, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0227914-8, quien se desempeña como Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 28 de marzo del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor Eliezer Sosa Almonte, por supuestamente incumplir en el desempeño de sus funciones en la tramitación y ejecución de sus traslados y notificaciones a las partes en procesos judiciales de manera reiterada, además, haber indicado que notificó "en su domicilio", a una persona que se encontraba guardando prisión.

Considerando: Que en fecha 24 de marzo del año 2017, la Dirección General de Administración y Carrera Judicial suspendió al señor Eliezer Sosa Almonte, de su función de Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, convocándolo a presentarse el día 28 del mismo mes y año por ante esta Comisión Disciplinaria Administrativa para el conocimiento de juicio disciplinario; decisión contenida en el Oficio DGACJ Núm. 512320.



Considerando: Que la medida de suspensión fue tomada a raíz del informe de fecha 22 de marzo del año 2017, suscrito por el magistrado Julio César Canò Alfau, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en el cual solicita juicio disciplinario contra el ministerial Eliezer Sosa Almonte motivado en el incumplimiento de sus funciones en lo referente a la tramitación y ejecución de traslados y notificaciones a las partes envueltas en procesos judiciales.

Considerando: Que en el citado oficio de fecha 22/03/17, está amparado en la comunicación de fecha 2 de marzo de este año 2017, en la cual la Tercera Sala la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional informa a la Presidencia de esa Corte Penal, que el Ministerial hace traslados de notificaciones irregulares, alegando haber notificado a persona; no obstante, varios representantes legales de los requeridos que tienen procesos en esa Sala, en varias audiencias hicieron la salvedad que sus representados negaban categóricamente la recepción de las convocatorias por parte del ministerial actuante; y que al ser interpelado por el Magistrado Presidente, el ministerial manifestó que, las notificaciones las había realizado vía telefónica, contradiciendo la información consignada en sus actos y afirmando que cometió un error.

Considerando: Que otro dato incluido en el informe suscrito por el magistrado Julio César Canó Alfau, relata que, en fecha 20 de marzo del año 2017 el Ministerial fue interpelado respecto a un traslado que le había sido encomendado por el Centro de Citaciones a solicitud de la Segunda Sala de esa Corte Penal, expresándole a su interlocutor que, el traslado instrumentado por él en fecha 25 de enero del año 2017, se notificó a persona, contrariando una certificación emitida por el Centro de Corrección y Rehabilitación Adultos Mayores, en la cual consta que el requerido estuvo ingresado en dicho centro desde el 5 de enero hasta el 10 de marzo del año en curso.

Considerando: Que en ese orden, acorde con el Oficio núm. 553, fechado 20 de marzo 2017, la licenciada Rosa María Pradel C., Encargada del Centro de Citaciones de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, advierte del incumplimiento del trabajo asignado al ministerial Eliezer Sosa Almonte, al cual en el año 2012 se le delegó la notificación de 7 resoluciones concernientes al expediente núm. 502-01-



12-00038, trabajos que no fueron devueltos por el Oficial Público, siendo amonestado por el hecho.

Considerando: Que acorde con el acto S/N, de fecha 25 de enero del año 2017, del protocolo del ministerial Eliezer Sosa Almonte, quien actuando a requerimiento de la Secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, se trasladó a la calle San José, Apto núm. 302, sector Los Ríos del Distrito Nacional, y hablando personalmente con quien le dijo ser Pablo Cruz Reyes, lo citó a comparecer el día 15 de marzo del año en curso, por ante el tribunal requeriente, en razón de un proceso seguido en su contra.

Considerando: Que como sustento a la solicitud de juicio disciplinario fue aportada la certificación de fecha 17 de marzo del año 2017, emitida por el Centro de Corrección y Rehabilitación Adultos Mayores, haciendo constar que, el interno Pablo Cruz Reyes condenado a 6 meses por violación a la Ley Núm. 28-59 de Cheques, ingresó el día jueves 5 de enero permaneciendo en el indicado centro hasta el día 10 de marzo del año 2017; de lo que se deduce que la notificación no pudo haberse entregado en la persona del requerido, como erróneamente consignó el ministerial Sosa Almonte en su acto fechado 25/1/17.

Considerando: Que interpelado respecto a la imputación que indica incumplimiento en el desempeño de sus funciones en la tramitación y ejecución de sus traslados y notificaciones a las partes en procesos judiciales, de manera reiterada, el ministerial actuante negó el hecho al declarar que “Yo notifiqué con una semana de antelación”; en relación a la amonestación escrita que le impusieron en el año 2012, expresó que, llamaba a las partes y estos le decían que pasarían a recoger las citas; finalmente al referirse al cargo de notificar en su domicilio a una persona que se encontraba guardando prisión, éste argumentó que, “Ese fue al que yo llamé por teléfono y al parecer un hermano me dijo eso”.

Considerando: Que el señor Sosa Almonte fue designado en fecha 1 de octubre del año 2001, como Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; y en su expediente laboral se observa como única medida disciplinaria la amonestación escrita de fecha 6 de febrero del año 2012, impuesta por no devolver las constancias de notificaciones de 7 resoluciones relacionadas al proceso núm. 502-2012-00038CPP, ventilado por la Tercera Sala Cámara Penal



de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; situación que provocó el aplazamiento del indicado caso.

Considerando: Que con su accionar, evidenciado tanto en las pruebas documentales aportadas al caso, como en las declaraciones vertidas por el ministerial Sosa Almonte, quien admite en más de una ocasión la instrumentación de actos entregados indicando que fueron notificados a persona cuando realmente la notificación se realizaba mediante llamadas telefónicas, lo que infiere el oficial publico desconoce su función, lo que se traduce en el mal manejo en la tramitación del trabajo puesto a su cargo; situación que generó en aplazamientos de audiencias.

Considerando: Que, además, al notificar los actos en la forma indicada, violentó las disposiciones del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, que regula la forma en que deben ser notificados los emplazamientos; siendo inclusive pasible de incurrir en el ilícito de falsedad en escritura pública.

Considerando: Que, en el caso precedentemente expuesto, se evidencia que las acciones ejecutadas por el ministerial Sosa Almonte vulneran los principios de Legalidad, Transparencia, Prudencia, Conciencia Funcional e Institucional y Honestidad, del Código de Comportamiento Ético.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- Destituir al ministerial Eliezer Sosa Almonte, por la comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones ministeriales por los motivos expuestos, violentando las disposiciones del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil; 67 incisos 1, 2, 3, 7, 8, 10, 12, 13, 17, 19, 22; 68 incisos 17 y 38; 91 incisos 2 y 16; así como el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Legalidad, Transparencia, Prudencia, Conciencia Funcional e Institucional y Honestidad”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 512320) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*



48. Oficio CERR.012/2017 de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Consejero, Mag. Leonardo Recio Tineo, Consejero y la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizado por el señor Aneudy J. Méndez Ferreras efectuado en fecha 5 de febrero de 2017, mediante el cual requiere sea dejada sin efecto la decisión contentiva de su desvinculación, para que se le conozca un juicio disciplinario.

Vistos los siguientes hechos:

- 1) 2 de mayo de 2006. Nombramiento.
El señor Aneudy J. Méndez Ferreras fue nombrado en fecha 2 de mayo de 2006 como Mensajero Interno de la Sección de Trámites y Correspondencia.
- 2) 18 de noviembre de 2016. Solicitud de traslado de empleado realizada por Dionisia Rosario de la Nieve.
La señora Dionisia Rosario de la Nieve, Encargada de la Sección de Trámites y Correspondencias, solicitó que: “...el Sr. Aneudy J. Méndez F., quien se desempeña como Auxiliar Administrativo sea trasladado a una jurisdicción donde pueda mostrar mayor competencia y aplicar sus conocimientos como abogado graduado que es, ya que en esta área donde actualmente presta servicio la oportunidad para aplicar el aprendizaje de su carrera es limitada, además de que tenemos la necesidad de personas que manifiesten ser más proactiva, dinámica, diligente, colaboradora, que tenga la inquietud e iniciativa para definir y establecer prioridades mínima, así como más disponibilidad para aprendizaje que le permita tener mayor rendimiento en la realización de sus funciones”.
- 3) 14 de diciembre de 2016. Informe de Desempeño realizado por Edgar Torres Reynoso.
El señor Edgar Torres Reynoso, Secretario General del Consejo del Poder Judicial, redactó el Informe de Desempeño de Empleado correspondiente al señor Aneudy J. Méndez Ferreras, donde hace constar que: “...posee en alto grado de deficiencias, que no le permitieron desempeñarse adecuadamente en las tareas asignadas, ni avanzar dentro del área, por lo que nos vimos en la obligación de solicitar un cambio y poner a prueba dicho empleado en otra dependencia del Poder Judicial, para darle la oportunidad de desarrollar las debilidades que posee”.



4) *4 de enero de 2017. Solicitud de desvinculación realizada por Ingrid Pimentel S.*

La señora Ingrid Pimentel S., Directora de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, expresó que “En fecha 18/04/2016, debido al bajo desempeño presentado por el Sr. Méndez, fue trasladado como Auxiliar Administrativo de la Sección de Trámites y Correspondencias. El 19/07/2016 la Señora Dionisia Rosario, Encargada de la Sección de Trámites y Correspondencias, le extiende el período probatorio por tres (3) meses por bajo desempeño, el cual venció el 19/10/2016. Cumplida la extensión del período probatorio, la Sra. Rosario remite nuevamente el período probatorio, en esta ocasión solicitando la suspensión del mismo, debido a las debilidades reflejadas. Es importante señalar que el Sr. Méndez Ferreras fue evaluado el 28/07/2015 para el puesto de Secretario Auxiliar (no calificó en pruebas psicométricas ni entrevista), se le aplicó nuevamente la prueba psicométrica en fecha 24/11/2015 y tampoco calificó. Dada la situación planteada hemos tenido dificultad para reubicar al Sr. Méndez Ferreras, por lo que solicitamos su desvinculación con la correspondiente retribución por separación del cargo, según lo establece el Art. 74 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial”.

5) *18 de enero de 2017: Desvinculación.*

El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 18 de enero de 2017, según consta en su Acta Núm. 02/2017, decidió: “...acoger la recomendación de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa de desvincular al señor Aneudy J. Méndez Ferreras, con la correspondiente retribución por separación del cargo, según lo establece el Art. 74 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial”.

Resulta que:

a) Los Auxiliares Administrativos, se encuentran sometidos a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009.

b) La Resolución Núm. 3471-2008, de fecha 16 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial establece lo siguiente:

“Artículo 67. Son deberes de los empleados y funcionarios del Poder Judicial, entre otros, los siguientes:



11. Trabajar con excelencia y esmero, logrando niveles óptimos de desempeño en base a estándares de calidad.”

“Artículo 74. Los empleados de carrera o aquellos empleados con diez (10) años o más de servicio ininterrumpidos en el Poder Judicial y que no califiquen para recibir la correspondiente jubilación, que sean separados del servicio sin causa justificada o por supresión del puesto que desempeñan y cuando no exista ninguna posibilidad material de reubicarlos, tendrán derecho a recibir una compensación económica equivalente al sueldo de un (1) mes por cada año de trabajo o fracción superior a seis (6) meses, sin que pueda exceder del salario de un año.”

c) La Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial establece, entre otros, los siguientes principios:

“Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.

Diligencia: Exige el cuidado, esfuerzo y prontitud para encausar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía, procurando que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos.

a. Los jueces y servidores administrativos judiciales están obligados a realizar sus funciones de manera oportuna y precisa.

Eficacia, eficiencia y efectividad: Capacidad de lograr los objetivos y metas programados, con los recursos disponibles y en un tiempo predeterminado, según las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Institución.

Los jueces y servidores administrativos judiciales deben:

a. Actuar con responsabilidad, celeridad y productividad en función de los parámetros establecidos por el sistema de evaluación de desempeño de la Institución.

b. Realizar todas sus funciones con la precisión, calidad y pulcritud que las mismas requieren en el tiempo especificado.



c. Cumplir fielmente el logro de los resultados esperados para cada una de sus funciones jurisdiccionales o administrativas.

Excelencia: Esmero en lograr niveles óptimos de desempeño sobre la base de los estándares de calidad establecidos.

Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.

Los jueves y servidores administrativos judiciales deben:

c. Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

d. Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como por las consecuencias que se deriven de esta actuación.

Vocación de servicio: Implica una disposición permanente para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos asignados.”

Solicitud de Reconsideración:

El Sr. Aneudy J. Méndez Ferreras alega que “...en casi once años que tengo prestando servicio en la institución mi expediente no presenta ningún tipo de amonestación, ni tampoco se me ha llevado a un juicio disciplinario como explican los reglamentos de la institución, le pido disculpa (sic.) si en algo he fallado, y me comprometo cambiar (sic.) de actitud frente a las obligaciones de la institución”.

Del estudio y ponderación de los documentos y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración comprobó que: a) el señor Aneudy J. Méndez Ferreras fue trasladado, debido al bajo desempeño presentado, como Auxiliar Administrativo de la Sección de Trámites y Correspondencias; b) su período probatorio fue extendido y posteriormente suspendido, debido a las debilidades reflejadas por el Sr. Méndez Ferreras; y c) se detectó la dificultad sostenida para reubicar al Sr. Méndez Ferreras en otras dependencias debido al bajo desempeño.



Que han sido realizados los procedimientos disciplinarios institucionales bajo la legalidad y transparencia, comprobándose el cumplimiento del principio del debido proceso en el caso de la especie.

Por tales motivos recomendamos:

Único: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Aneudy J. Méndez Ferreras en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia; y en cuanto al fondo rechazar el recurso de reconsideración y confirmar la decisión anterior sobre desvinculación, por haberse comprobado la dificultad para reubicar a este, luego del bajo desempeño presentado”, (Dominium 518281) DECIDIÉNDOSE declarar inamisible el recurso de reconsideración por no tratarse de una decisión como consecuencia de un juicio disciplinario sino de la decisión unilateral de la administración de poner fin a la relación de trabajo.

- 49.** *Oficio CERR.013/2017 de fecha 19 de abril de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Consejero, Mag. Leonardo Recio Tineo, Consejero y la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizado por la señora Francia Moreno Furcal efectuado en fecha 7 de junio de 2016, mediante el cual requiere sea dejada sin efecto la decisión contentiva de su destitución, para que se le conozca un juicio disciplinario.*

Vistos los siguientes hechos:

- 6) 1 de septiembre de 1995. Nombramiento.*

La señora Francia Moreno Furcal fue nombrada en fecha 1 de septiembre de 1996 como Secretaria del Juzgado de Paz de Don Juan.

- 7) 13 de octubre de 2014. Informe de Situación de Juzgado de Paz de Don Juan.*

El informe remitido por la Licda. Raffi D. Feliz Reyna, Encargada Administrativa, indica que: “El pasado viernes 10 del mes en curso el Juzgado de Paz se vió sin personal a partir de las 2:00 pm. Puesto que la secretaria del juzgado tomó un permiso de un día sin consentimiento, el alguacil quien estuvo presente hasta esa hora



tenía que notificar, la conserje está de licencia por embarazo de riesgo y el Juez suplente solo presta sus servicios una vez por semana, en esta ocasión los miércoles, lo que trajo como consecuencia que el alguacil tomara las llaves del local, llevándola a la casa más próxima del tribunal para que la secretaria las recogiera el próximo día laborable y el día hoy lunes 13 de octubre el tribunal abrió sus puertas a las 9:00 am puesto que la señora donde se dejaron las llaves no se encontraba en la casa...mencionando también que el horario que estos empleados toman en ciertas ocasiones para abrir es a las 8:00 am. Ya les he realizado llamados, se han realizado circulares y aun la situación sigue, le he hablado de todas las formas posibles en torno a que el horario es una responsabilidad y que toda actividad realizada debe ser llevada a cabo por el bien y la imagen de nuestra institución”.

8) 15 de diciembre de 2016: Acta CD Núm. 062-2016.

La Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial determinó mediante el Acta Núm. 062-2016, una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en el proceso, así como el expediente laboral de la Secretaria, determinó que se pudo evidenciar que en el caso denunciado existen elementos suficientes que permiten comprobar faltas disciplinarias de la empleada, por incumplimiento de horario, trastornando el servicio de justicia que brinda el tribunal, falta de responsabilidad en sus funciones, y tomar permisos sin la debida autorización de sus supervisores, violentando el artículo 67 incisos 1, 2, 7, 17 y 22, el artículo 68 incisos 17, 19 y 25, artículo 91 incisos 2 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Equidad, Integridad, Prudencia y Responsabilidad.

9) 9 de mayo de 2016: Destitución.

El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 9 de mayo de 2016, según consta en su Acta Núm. 16/2016, decidió destituir a la señora Francia Moreno Furcal como Secretaria del Juzgado de Paz de Don Juan, “por incumplimiento de horario, trastornando el servicio de justicia que brinda el tribunal, falta de responsabilidad en sus funciones y tomar permisos sin la debida autorización de sus supervisores, violentando el artículo 67 incisos 1, 2, 7, 17 y 22,



artículo 68 incisos 17, 19 y 25, artículo 91 incisos 2 y 10 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Equidad, Integridad, Prudencia y Responsabilidad.

Resulta que:

a) Las Secretarias, se encuentran sometidas a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009.

b) La Ley No. 821 sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, establece en su artículo 138 que “el objeto de la disciplina judicial es sancionar el respeto a las leyes, la observación de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales, los abogados y los oficiales públicos sometidos a la vigilancia de la autoridad judicial.”

Asimismo, el artículo 141 del texto legal indicado prescribe que “Art. 141.- Las penas disciplinarias para los empleados de nombramientos de los tribunales son: la admonición, la suspensión sin sueldo por un mes, y la destitución.”

c) La Resolución Núm. 3471-2008, de fecha 16 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial establece lo siguiente:

“Artículo 67. Son deberes de los empleados y funcionarios del Poder Judicial, entre otros, los siguientes:

- 1. Cumplir con las normas establecidas por la Institución para los servidores judiciales.*
- 2. Estar consciente de sus funciones y realizarlas con respeto a la dignidad del ser humano, así como reconocer que su desempeño laboral afecta de una manera sustancial la vida de otras personas.*
- 7. Ser disciplinados en cuanto a la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas de la institución.*



17. Actuar con integridad, responsabilidad y respeto conforme a las normas legales vigentes y a los valores y principios éticos de la institución.

22. Ser responsables y competentes en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas, asumir las consecuencias de su conducta, sin excusas de ninguna naturaleza.”

“Artículo 68. Está prohibido al personal administrativo del Poder Judicial:

17. Realizar cualquier acto por acción u omisión que pudiera afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la autoridad y la credibilidad del Poder Judicial.

19. Abandonar o suspender labores sin aprobación previa de autoridad competente, salvo casos de urgencia o fuerza mayor.

25. Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y la lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad”.

“Artículo 91. Son faltas graves, que dan lugar a destitución, las siguientes:

2. Dejar de cumplir reiteradamente los deberes, ejercer de manera indebida los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales.

10. Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad.”

d) La Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial establece, entre otros, los siguientes principios:

“Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.

Disciplina: Observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas entre los miembros de la Institución.



a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben observar las normas, los valores y principios éticos de la Institución.

c. Cumplir con sus horarios laborales con puntualidad, para los jueces aún en los horarios que no tengan audiencia fijada.

Equidad: Trato justo y adecuado en todas las situaciones que interactúan en el servicio de justicia.

b. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben recibir un trato equitativo en la ejecución de todos los procesos administrativos y disciplinarios que aplica la Institución.

Decoro: Impone el respeto y dignidad para sí y para los usuarios internos y externos que acudan en solicitud de atención o demanda de algún servicio.

Los jueces y servidores administrativos judiciales deben tener:

b. Adecuado manejo y preocupación por el ambiente físico de trabajo y por el mantenimiento de las infraestructuras y de los bienes de la Institución.

Integridad: Es la disposición de actuar con responsabilidad y respeto a la gestión jurisdiccional y administrativa conforme a los valores y principios éticos de la Institución.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:

a. Exhibir y promover altos estándares de conducta acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza del público en el Poder Judicial.

b. Cuidar que su conducta esté por encima de cualquier crítica a los ojos de un observador razonable.

c. Ser conscientes de que el ejercicio de la función judicial y administrativa supone exigencias en respuesta a los usuarios, cuyo incumplimiento afecta la imagen y la confianza en el Poder Judicial.

Prudencia: Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber



meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.

b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional y/o administrativa.

c. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben aplicar el autocontrol del poder de decisión para el cabal cumplimiento de la función.

d. Los jueces y los servidores administrativos judiciales, al momento de tomar una decisión jurisdiccional y/o administrativa, deben analizar las distintas alternativas y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

e. El juicio prudente exige al juez y al servidor administrativo judicial capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivos.

Legalidad: Estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben actuar de conformidad con lo que estrictamente ordenan la Constitución, tratados internacionales ratificados por la República Dominicana, leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia vinculantes.

Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:

a. Mantener un comportamiento profesional incorruptible, que manifieste seriedad y firmeza de carácter en el ejercicio de sus funciones.

c. Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.



d. Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como las consecuencias que se deriven de esta actuación.”

Solicitud de Reconsideración:

La Sra. Francia Moreno Furcal alega que: “... fue citada el día 12 de octubre del año 2015, para comparecer a la indicada comisión en fecha 13 de octubre del año 2015. Razón por la cual no aportó las pruebas que contradice la acusación en su contra, ni mucho menos pudo buscar los servicios de un defensor. Lo que constituye una violación al debido proceso de ley consagrado en la constitución de la República en su artículo 69 Numerales 2 y 4 referente al plazo razonable, y con respecto a la igualdad y al derecho de defensa. En lo que respecta al incumplimiento de horario que produce trastorno en el servicio que brinda el tribunal, es importante destacar que esa acusación es falsa en razón de que existe un libro de entrada y salida el cual es firmado por los empleados del Juzgado de Paz de Don Juan. Tal y como se puede comprobar con las copias del libro firmada por la exponente”.

La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, posterior a la evaluación de los hechos, normativas y el expediente de la Sra. Moreno Furcal, verifica la denuncia y comprueba que:

- a) Fue objeto de una investigación por parte de la Inspectoría Judicial;*
- b) La denuncia le fue comunicada a la empleada objeto del presente recurso;*
- c) Fue escuchada en dos ocasiones, en observancia a la Constitución de la República y a la ley;*
- d) La decisión que la destituyó le fue notificada en tiempo hábil;*
- e) No conforme con la decisión incoó en fecha 7 de junio de 2016 el recurso que nos ocupa;*
- f) Han sido realizados los procedimientos disciplinarios institucionales bajo la legalidad y transparencia, comprobándose el cumplimiento del principio del debido proceso en el caso de la especie.*



Del estudio y ponderación de los documentos y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión comprobó la comisión de las siguientes faltas atribuidas a la servidora judicial, señora Francia Moreno Furcal, a saber:

- a) Incumplimiento de horario, trastornando el servicio de justicia que brinda el tribunal;*
- b) Falta de responsabilidad en sus funciones; y*
- c) Tomar permisos sin la debida autorización de sus supervisores.*

Por tales motivos recomendamos:

Único: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Francia Moreno Furcal en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia; y en cuanto al fondo rechazar el recurso de reconsideración y confirmar la decisión anterior sobre destitución, por haberse comprobado la comisión de las faltas que justifican su destitución”, (Dominium 518285) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 50.** *Oficio CERR.014/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Consejero, Mag. Leonardo Recio Tineo, Consejero y la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizado por el señor Luis Eduardo Rosario Lorenzo efectuado en fecha 27 de julio de 2016, mediante el cual requiere sea dejada sin efecto la decisión contentiva de su destitución, para que se le conozca un juicio disciplinario.*

Vistos los siguientes hechos:

- 10) 23 de enero de 2009. Nombramiento.*

El señor Luis Eduardo Rosario Lorenzo fue nombrado en fecha 23 de enero de 2009 como Oficinista de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional.

- 11) 9 de junio de 2014: Denuncia. Solicitud de investigación realizada por la magistrada Suinda Brito.*



La magistrada Suinda Brito, jueza titular del Décimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, solicitó la investigación del oficinista Luis Eduardo Rosario Lorenzo, con motivo de la denuncia que recibió por vía de un imputado involucrado en un proceso que la misma había conocido en la jurisdicción.

12) *4 de noviembre de 2014: Informe de Investigación de Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial.*

El informe remitido mediante oficio IG Núm. 0628/14 de fecha 4 de noviembre de 2014 fue realizado a partir de la denuncia formulada por la magistrada Suinda Brito, jueza titular del Décimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, de fecha 18 de enero de 2013; en dicho informe se concluyó que: “Con la revisión de los documentos que reposan en el expediente anterior pudimos determinar que el señor Luis Eduardo Rosario Lorenzo, quien ostenta el cargo de oficinista, en la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, real y efectivamente está realizando el ejercicio de la profesión de Derecho concomitantemente con el cargo que ocupa en la institución... Las actuaciones realizadas por el empleado Luis Rosario van en contra de las disposiciones de la Ley 821 sobre Organización Judicial, artículo 6. Se comprueba también que el empleado Luis Rosario no ha presentado muy buena conducta en la institución, puesto que el reporte emitido por la División de Registro de Personal, refleja la imposición de una medida disciplinaria en contra del mismo.”

13) *9 de febrero de 2016: Acta CD Núm. 021-2016.*

La Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial determinó mediante el Acta Núm. 021-2016, una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en el proceso, así como el expediente laboral del ministerial, determinó que “se pudo evidenciar que en el caso denunciado existen elementos suficientes que permiten comprobar faltas disciplinarias del señor Rosario Lorenzo, por ejercer la profesión de abogado incurriendo en falta de incompatibilidad en las funciones administrativas judiciales, violentando el artículo 67 incisos 1, 2, 3, 7, 14, 17, 20 y 22, el artículo 68 incisos 8, 17 y 25, artículo 69, artículo 91 incisos 2 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Equidad,



Imparcialidad Administrativa, Integridad, Legalidad, Prudencia y Responsabilidad”.

14) 4 de julio de 2016: Destitución.

El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 4 de julio de 2016, según consta en su Acta Núm. 24/2016, decidió “destituir al señor Luis Eduardo Rosario Lorenzo, Oficinista de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional, en razón de que ha cometido faltas sancionables disciplinariamente por ejercer la profesión de abogado incurriendo en falta de incompatibilidad en las funciones administrativas judiciales, violentando el artículo 67 incisos 1, 2, 3, 7, 14, 17, 20 y 22, el artículo 68 incisos 8, 17 y 25, artículo 69, artículo 91 incisos 2 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Equidad, Imparcialidad Administrativa, Integridad, Legalidad, Prudencia y Responsabilidad”.

Resulta que:

a) Los Oficinistas, se encuentran sometidos a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009.

b) La Ley No. 821 sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, establece en su artículo 138 que “el objeto de la disciplina judicial es sancionar el respeto a las leyes, la observación de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales, los abogados y los oficiales públicos sometidos a la vigilancia de la autoridad judicial.”

Asimismo, el artículo 141 del texto legal indicado prescribe que “Art. 141.- Las penas disciplinarias para los empleados de nombramientos de los tribunales son: la admonición, la suspensión sin sueldo por un mes, y la destitución.”

c) La Resolución Núm. 3471-2008, de fecha 16 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial establece lo siguiente:



“Artículo 67. Son deberes de los empleados y funcionarios del Poder Judicial, entre otros, los siguientes:

- 3. Cumplir con las normas establecidas por la Institución para los servidores judiciales.*
- 4. Estar consciente de sus funciones y realizarlas con respeto a la dignidad del ser humano, así como reconocer que su desempeño laboral afecta de una manera sustancial la vida de otras personas.*
- 5. Actuar a través de dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se expresan e irradian a través de sus actuaciones, los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza y credibilidad del usuario.*
- 7. Ser disciplinados en cuanto a la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas de la institución.*
- 14. Mantener una actitud humilde y consciente de las limitaciones para poder superarlas y reconocer las cualidades de otros.*
- 17. Actuar con integridad, responsabilidad y respeto conforme a las normas legales vigentes y a los valores y principios éticos de la institución.*
- 20. Actuar con prudencia y conciencia, tomar decisiones luego de haber meditado y valorado argumentos y contra-argumentos disponibles.*
- 22. Ser responsables y competentes en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas, asumir las consecuencias de su conducta, sin excusas de ninguna naturaleza.”*

“Artículo 68. Está prohibido al personal administrativo del Poder Judicial:

- 8. Dedicarse a otra actividad dentro del horario regular, sea del sector público o privado, excepto en los casos previstos por las leyes y sus reglamentos.*



17. Realizar cualquier acto por acción u omisión que pudiera afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la autoridad y la credibilidad del Poder Judicial.

25. Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y la lealtad debidos a la administración de justicia y colectividad”.

“Artículo 69. Las funciones administrativas judiciales son incompatibles con:

El desempeño de cualquier otro cargo retribuido por el Estado, o de elección popular o representación política, de árbitro, conciliador, salvo que cumpla estas funciones en razón de su cargo de albacea y curador, salvo los cargos relativos a la docencia académica.

La condición de miembro activo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

El ejercicio de la función de abogado, de notario, y el ejercicio del comercio, cuando esté relacionado con la función que realiza en la Institución.

El desempeño de un cargo, en un mismo tribunal o dependencia administrativa, de los parientes y afines en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad, y en línea colateral los parientes hasta el segundo grado inclusive.”

d) La Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial establece, entre otros, los siguientes principios:

“Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.

Disciplina: Observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas entre los miembros de la Institución.

b. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben observar las normas, los valores y principios éticos de la Institución.



Equidad: Trato justo y adecuado en todas las situaciones que interactúan en el servicio de justicia.

b. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben recibir un trato equitativo en la ejecución de todos los procesos administrativos y disciplinarios que aplica la Institución.

Imparcialidad Administrativa: Actitud de los servidores administrativos judiciales debe ser y exhibir una conducta neutral respecto de quien demanda un servicio. Se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión. En consecuencia, los servidores administrativos judiciales.

a. Evitar todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio y mantener una posición equidistante con los usuarios.

b. Ser imparciales tanto en sus decisiones como en el proceso a su cargo. Su imparcialidad fortalece la imagen del Poder Judicial.

c. Proporcionar igualdad de información en los procesos de licitación administrativa que se realicen en la Institución y/o en todos aquellos procesos en los que se contraten servicios externos.

d. Abstenerse de mantener reuniones privadas con ninguna de las partes involucradas en un proceso administrativo.

Integridad: Es la disposición de actuar con responsabilidad y respeto a la gestión jurisdiccional y administrativa conforme a los valores y principios éticos de la Institución.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:

a. Exhibir y promover altos estándares de conducta acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza del público en el Poder Judicial.

b. Cuidar que su conducta esté por encima de cualquier crítica a los ojos de un observador razonable.



c. Ser conscientes de que el ejercicio de la función judicial y administrativa supone exigencias en respuesta a los usuarios, cuyo incumplimiento afecta la imagen y la confianza en el Poder Judicial.

Prudencia: Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.

b. Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional y/o administrativa.

Legalidad: Estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben actuar de conformidad con lo que estrictamente ordenan la Constitución, tratados internacionales ratificados por la República Dominicana, leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia vinculantes.

Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:

a. Mantener un comportamiento profesional incorruptible, que manifieste seriedad y firmeza de carácter en el ejercicio de sus funciones.

c. Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

d. Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como las consecuencias que se deriven de esta actuación.”

Solicitud de Reconsideración:



El Sr. Luis Eduardo Rosario Lorenzo alega que: "... en el caso específico que me atribuyen en la investigación producto de la cual el Consejo tomó la decisión de destituirme del puesto, se trató de una situación familiar que se le presentó a una amiga muy personal y amiga de trabajo que me confió que le ayudara a buscar un abogado de confianza que le asistiera con la acción de reclamación y procesos administrativos de la defunción de su madre, al ponerla en contacto con un amigo llamado Osiris Disla Ynoa, gesto que pude haber tenido con cualquier otro compañero de trabajo como en el caso específico. A que el hecho de haber referido un abogado a mi compañera de trabajo para los fines antes mencionados de ningún modo significa que este ejerciendo la profesión de abogado, toda vez que su solicitud hacia mi persona se circunscribió a una mera referencia de un profesional del derecho...el Licdo. Osiris Disla Ynoa, al iniciar los procesos y acciones administrativas-judiciales utilizó mis datos (nombre y cédula), los cuales tomé de unos trabajos universitarios que habíamos realizado en una Maestría de Derecho Procesal Penal, para anexarme en la instancia, según él, en agradecimiento por haberle confiado esa potencial cliente, situación esta que explique con detalle ante la Comisión Disciplinaria que me cuestionó sobre dicho hecho del que sin intención lucrativa o de perseguir algún beneficio que no fuera la tranquilidad de mi compañera, firmé una instancia de demanda, en la cual nunca comparecí, no tomé participación judicial o activa, sino que se limitó a la enunciación de mi nombre y la transcripción de mi rubrica...En nuestro caso no se ha investigado a fondo el hecho investigado ni el sujeto objeto de dicha investigación en el ejercicio de sus funciones..."

La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, posterior a la evaluación de los hechos, normativas y el expediente del Sr. Rosario Lorenzo, verifica la denuncia y comprueba que:

- g) Fue objeto de una investigación por parte de la Inspectoría Judicial;*
- h) La denuncia le fue comunicada al empleado objeto del presente recurso;*
- i) Fue escuchado, en observancia a la Constitución de la República y a la ley;*
- j) La decisión que lo destituyó le fue notificada en tiempo hábil;*



- k) *No conforme con la decisión incoó en fecha 27 de julio de 2016 el recurso que nos ocupa.*
- l) *Han sido realizados los procedimientos disciplinarios institucionales bajo la legalidad y transparencia, comprobándose el cumplimiento del principio del debido proceso en el caso de la especie.*

Del estudio y ponderación de los documentos y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión comprobó la comisión de las siguientes faltas atribuidas al servidor judicial, señor Luis Eduardo Rosario Lorenzo, a saber:

- *Ejercer la profesión de abogado incurriendo en falta de incompatibilidad en las funciones administrativas judiciales.*

Por tales motivos recomendamos:

Único: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Luis Eduardo Rosario Lorenzo en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia; y en cuanto al fondo rechazar el recurso de reconsideración y confirmar la decisión anterior sobre destitución, por haberse comprobado la comisión de las faltas que justifican su destitución”, (Dominium 518291) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 51.** *Oficio CERR.020/2017 de fecha 27 de abril de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Consejero, Mag. Leonardo Recio Tineo, Consejero, Licda. Kateryn Peralta, en representación del Mag. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, y la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, el cual dice textualmente: “Cortésmente les saludo, en ocasión de informarles que el Consejo del Poder Judicial a partir del conocimiento del recurso de reconsideración de la señora Leonor Ernestina Rivera Severino, aprobó en su Acta No. 09/2017 de fecha 08 de marzo de 2017 “acoger la recomendación de la Comisión de Estudio de Reconsideración, a saber: Primero: Acoger en cuanto a la forma el recurso de reconsideración, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia. Segundo: Que sea modificada la sanción impuesta a los fines mediante el Acta del Consejo del Poder Judicial Núm. 41/2015, de fecha 12 de octubre de 2015, para que en lo adelante exprese lo siguiente: “se suspende a la señora Leonor*



Ernestina Rivera Severino por un período de 30 días sin disfrute de salario”, dejando sin efecto la destitución aplicada mediante la referida Acta 41/2015. Tercero: Que se reintegre la señora Leonor Ernestina Rivera Severino al Poder Judicial. Cuarto: Que se notifique la presente decisión a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a los fines correspondientes”. En ese sentido, y observando las implicaciones institucionales que tiene el reintegro de un ex empleado, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, de que se debe verificar la disponibilidad tanto de la plaza del empleado, como de la partida presupuestaria para esos fines, además de otros aspectos y que en ocasiones no es posible reintegrar al empleado favorecido en el mismo lugar de trabajo, con el mismo cargo, y con las mismas condiciones laborables con las que se encontraba al ser destituido y/o desvinculado, somos de opinión que procede la rectificación del Acta núm. 09/2017 para que exprese:

“Primero: Acoger en cuanto a la forma el recurso de reconsideración, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia.

Segundo: Que sea modificada la sanción impuesta a los fines mediante el Acta del Consejo del Poder Judicial Núm. 41/2015, de fecha 12 de octubre de 2015, para que en lo adelante exprese lo siguiente: “se suspende a la señora Leonor Ernestina Rivera Severino por un período de 30 días sin disfrute de salario”, dejando sin efecto la destitución aplicada mediante la referida Acta 41/2015.

Tercero: Que la señora Leonor Ernestina Rivera Severino reingrese al Poder Judicial, en una plaza vacante que designe el Consejo del Poder Judicial, según los procedimientos administrativos establecidos.

Cuarto: Que se notifique la presente decisión a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a los fines correspondientes”, (Dominium 518294) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 52.** *Oficio CERR.015/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Consejero, Mag. Leonardo Recio Tineo, Consejero y la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizado por la señora Biaska Jiménez Villavicencio efectuado en fecha 30 de junio de 2016, mediante el cual requiere sea dejada sin efecto la decisión contentiva de su destitución, para que se le conozca un juicio disciplinario.*



Vistos los siguientes hechos:

- 15) 26 de junio de 2012. Nombramiento.
La señora Biaska Jiménez Villavicencio fue nombrada en fecha 26 de junio de 2012 como
- Abogada Ayudante del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Higüey.*
- 16) 17 de agosto de 2015. Denuncia realizada por el magistrado Manuel de Jesús Sánchez.
El magistrado Manuel de Jesús Sánchez, juez interino del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Higüey, solicitó la destitución de la abogada ayudante Biaska Jiménez Villavicencio, a quien le atribuye: "...promover conductas inapropiadas y que dejan mucho que decir, sirven de mal ejemplo a los demás compañeros...llegan pasada la hora de entrada y dejan de trabajar hasta 45 minutos antes de la salida; viven con una especie de vigilancia hacia mi persona en razón de que cuando estoy en audiencias el trabajo se para automáticamente respecto de ellas en un gran número de veces...llegando al colmo de en los días en que tengo audiencias, en horas de audiencias hasta echan sueños en la oficina...En cuanto a la señora Biaska en ocasiones anteriores y por situaciones diferentes le he llamado la atención y ha actuado con una altanería desmesurada, por tanto todas las veces que he llamado la atención trato de hacerlo en un post it o correo interno, para evitar malos entendidos; dicha señora es disociadora y gusta de hablar mal a sus compañeros; se expresa mal de mi persona en espacio públicos y con otros compañeros; sus proyectos de sentencias son vergonzosos en virtud del número de errores gramaticales y de signo de puntuación y además de errores materiales los cuales me han puesto en gran desventaja en cuanto a la calidad del trabajo, pues a sus proyectos de sentencia debo dedicar el triple de tiempo que para otros proyectos, por el nivel de desconfianza que le tengo a esa persona; esa persona no representa ni está acorde su comportamiento con los valores de la institución, carece de honestidad pues ha salido para curso de la ENJ, como el 15 de junio, y ni fue a la ENJ, ni fue al trabajo, ni dio una explicación de su falta, me enteré porque investigué en la ENJ...esa señora también hecha sueños en la oficina, pienso que se debe a que la misma es co-administradora del BAR BOKA o algo así que está frente al Hotel Don Carlos, que ella representa y es de ella y su esposo según me han informado; entiendo que una persona de su



puesto en el Tribunal de Tierras no debe trabajar en un bar, pues se pierde la CREDIBILIDAD y la INTEGRIDAD, esa situación no es compatible con su puesto; por último en términos comparativos de rendimiento mientras la otra abogada ayudante hace 8 proyectos de sentencia con mucha más calidad, ella hace 4 o 5...llega y en vez de dirigirse a su puesto de trabajo se queda hasta media hora y más en el cuchicheo con su compinche María Carolina en el comedor del tribunal...le he llamado la atención en tres ocasiones, porque se juntan y duran hasta 45 minutos en conversaderas. Esas dos personas son disociadoras y actúan contrario al interés y valores del poder judicial y del tribunal de Tierras de Higüey, en lo que a mi respecta tengo desconfianza de ellas, tanto del trabajo, la ejecución de su trabajo y el manejo de expedientes. En fecha 22 de julio del corriente...dicha señora salió y no lo hizo constar...las puertas del tribunal quedaron abiertas, de la secretaria, la que da recepción, la que da la escalera trasera y el balcón exterior..."

- 17) 8 de septiembre de 2015: Informe de Investigación de Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial/ Contraloría de Jurisdicción Inmobiliaria.

El informe remitido mediante oficio IG Núm. 0628/ 14 de fecha 4 de noviembre de 2014 fue realizado a partir de la denuncia formulada por el magistrado Manuel de Jesús Sánchez, juez interino del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Higüey, de fecha 17 de agosto de 2015; en dicho informe se concluyó que: "...parcialmente se ha podido comprobar incumplimiento de horario y en la vestimenta de parte del personal, hay indicios superficiales de corrupción de parte de una servidora del tribunal y privilegios con usuarios... Carolina Espiritusantos y Biaska Jiménez Villavicencio incurren en tardanzas, aún y cuando en el libro de entrada aparece como si llegaran más temprano...hay usuarios que buscan a Biaska Jiménez y Carolina Rijo Espiritusantos para agilizar expedientes alegando que ellas les resuelven y que estas...reciben dádivas consistentes en helados y chocolates...es promotora de conductas inapropiadas y que dejan mucho que decir, sirven de mal ejemplo a los demás compañeros..." violentando el artículo 88 inciso 1, artículo 91 incisos 1 y 2 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Responsabilidad, Honestidad, Disciplina y Diligencia.

- 18) 5 de mayo de 2016: Acta CD Núm. 0109-10-2015.



La Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial determinó mediante el Acta Núm. 0109-10-15, una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en el proceso, así como el expediente laboral de la empleada, determinó que “se pudo evidenciar que en el caso denunciado existen elementos suficientes que permiten comprobar faltas disciplinarias de la señora Biaska Jiménez Villavicencio, por promover conductas inapropiadas sirviendo de mal ejemplo a los demás compañeros, ausentarse de su lugar de trabajo sin justificación, dormirse en horario laboral, adoptar conductas disociadoras, hablar mal de sus compañeros, expresarse mal del magistrado en lugares públicos, perder tiempo en conversaciones personales con su compañera de trabajo María Rijo y mantener bajo rendimiento y falta de honestidad; violentando el artículo 67 incisos 1, 7, 13, 15, 16, 17, 23 y 25, el artículo 68 incisos 3, 5, 10, 17, 18, 22 y 29, artículo 88 inciso 1, artículo 90 incisos 1 y 3, artículo 91 inciso 7 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Responsabilidad, Honestidad, Disciplina y Diligencia”.

19) 30 de mayo de 2016: Destitución.

El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 30 de mayo de 2016, según consta en su Acta Núm. 19/2016, decidió destituir a la señora Biaska Jiménez Villavicencio, Abogada Ayudante del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Higüey, en razón de que ha cometido faltas sancionables disciplinariamente, violentando el artículo 67 incisos 1, 7, 13, 15, 16, 17, 23 y 25, el artículo 68 incisos 3, 5, 10, 17, 18, 22 y 29, artículo 88 inciso 1, artículo 90 incisos 1 y 3, artículo 91 inciso 7 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Responsabilidad, Honestidad, Disciplina y Diligencia.

Resulta que:

a) Los Abogados Ayudantes, se encuentran sometidos a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009.



b) La Ley No. 821 sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, establece en su artículo 138 que “el objeto de la disciplina judicial es sancionar el respeto a las leyes, la observación de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales, los abogados y los oficiales públicos sometidos a la vigilancia de la autoridad judicial.”

Asimismo, el artículo 141 del texto legal indicado prescribe que “Art. 141.- Las penas disciplinarias para los empleados de nombramientos de los tribunales son: la admonición, la suspensión sin sueldo por un mes, y la destitución.”

c) La Resolución Núm. 3471-2008, de fecha 16 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial establece lo siguiente:

“Artículo 67. Son deberes de los empleados y funcionarios del Poder Judicial, entre otros, los siguientes:

- 6. Cumplir con las normas establecidas por la Institución para los servidores judiciales.*
- 7. Ser disciplinados en cuanto a la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas de la institución.*
- 13. Proceder con honestidad, lo que se refleja en el recto actuar que permite conducirse con decencia, recato y pudor.*
- 15. Reconocer la igualdad de todas las personas ante la ley, por lo que deben ser tratadas conforme a las mismas reglas.*
- 16. Ser imparciales y exhibir una conducta neutral respecto de quien demanda un servicio, no sólo en cuanto a la decisión en sí misma, sino también al proceso administrativo mediante el cual se toma esa decisión.*
- 17. Actuar con integridad, responsabilidad y respeto conforme a las normas legales vigentes y a los valores y principios éticos de la institución.*
- 23. Actuar con transparencia, lo cual garantiza que sus actuaciones puedan ser observadas y calificadas de acuerdo a las leyes, la ética y la moral.*



25. Respetar el secreto profesional y el debido uso de la información.”

“Artículo 68. Está prohibido al personal administrativo del Poder Judicial:

3. Realizar o permitir actos de fraude en relación con el reconocimiento y pago de sueldos, indemnizaciones, auxilios, incentivos, bonificaciones o prestaciones sociales.

5. Solicitar para sí o para terceros privilegios o beneficios utilizando su cargo.

10. Promover, participar o apoyar actividades contrarias al orden público.

17. Realizar cualquier acto por acción u omisión que pudiera afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la autoridad y la credibilidad del Poder Judicial.

18. Solicitar o utilizar, por razón de su función judicial y/o administrativa, para sí o para terceras personas beneficios, objetos de valor o servicios, no previstos por la ley.

22. Hacer diligencias o recomendaciones con el propósito de conseguir aprobación, para beneficio personal o de terceras personas, familiares o allegados, contrarias a las políticas aprobadas.

29. Excederse en sus horarios de descanso”.

“Artículo 88. Son faltas que dan lugar a amonestación oral, las siguientes:

1. Incumplir el horario de trabajo sin causa justificada”.

“Artículo 90. Son faltas que dan lugar a suspensión hasta 30 días, las siguientes:

1. Incumplir los deberes, ejercer en forma indebida los derechos, no observar las prohibiciones o incompatibilidades constitucionales o legales.

3. Descuidar reiteradamente el manejo de los documentos o expedientes a su cargo”.



“Artículo 91. Son faltas graves, que dan lugar a la destitución, las siguientes:

7. Incurrir en vías de hecho, injuria, difamación, insubordinación o conducta inmoral, sustraer fondos o bienes de la Institución o algún acto lesivo al buen nombre de los intereses del Poder Judicial”.

d) La Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial establece, entre otros, los siguientes principios:

“Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.

Disciplina: Observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas entre los miembros de la Institución.

- c. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben observar las normas, los valores y principios éticos de la Institución.*
- c. Cumplir con sus horarios laborales con puntualidad, para los jueces aún en los horarios que no tengan audiencia fijada.*
- d. Ajustarse fielmente a los tiempos de descanso establecidos.*

Diligencia: Exige el cuidado, esfuerzo y prontitud para encausar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía, procurando que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos.

a. Los jueces y servidores administrativos judiciales están obligados a realizar sus funciones de manera oportuna y precisa.

b. Los jueces y servidores administrativos judiciales, deben cumplir y respetar los plazos establecidos en los procesos administrativos y actuaciones judiciales.

Honestidad: Atributo que refleja el recto proceder del individuo que le permite actuar con decencia, recato y pudor.

a. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben comportarse de manera tal que ningún observador razonable



pueda entender que se aprovecha de forma ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial o administrativa.

c. Los jueces y servidores administrativos judiciales deben exhibir en su vida profesional y privada una conducta coherente con los valores y principios éticos establecidos en este código.

Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:

a. Mantener un comportamiento profesional incorruptible, que manifieste seriedad y firmeza de carácter en el ejercicio de sus funciones.

c. Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

d. Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como las consecuencias que se deriven de esta actuación.”

Solicitud de Reconsideración:

La Sra. Biaska Jiménez Villavicencio alega que: “...desde su llegada a la Jurisdicción el magistrado ha sido reiterativo en dar un trato inadecuado a la mayoría de los empleados que estaban antes de su gestión...el Magistrado Sánchez, nunca me había amonestado, ni verbalmente ni por escrito, de hecho en mis registros no existe ningún tipo de amonestación...Se hace referencia a la violación de ciertos articulados, sin hacer una imputación precisa de los cargos, lo cual nos deja en total estado de indefensión al no saber cuáles son los hechos sobre los cuales, pudo la Comisión Disciplinaria Administrativa y posteriormente este digno Consejo, retener falta de nuestra parte; no existe documentación, ni prueba alguna, ni podrá existir, que den al traste con un comportamiento de nuestra parte, no sólo en el aspecto laboral, profesional, sino además personal, puesto que siempre hemos exigido una conducta acorde a los principios éticos y morales. La Comisión Disciplinaria ha realizado una valoración de los hechos de forma subjetiva, sin enfatizar



ningún elemento objetivo...La decisión de destitución aprobada mediante Acta No. 19-2016 emitida por el Consejo del Poder Judicial, en fecha 30 de marzo de 2016, nos ha consternado grandemente, puesto que, no da motivos, ni brinda argumentos sobre el porqué sanciona con la destitución y no con otra medida menos gravosa, si en definitiva de lo único que realmente se habla es de la supuesta marcada diferencia entre el Juez y quien suscribe... Por observar siempre una conducta de respeto ante mis compañeros y superiores...Haber cumplido siempre con nuestro horario laboral...Mantener siempre una evaluación de desempeño dentro del grado de excelencia...No existir imputación precisa, ni prueba alguna que demuestren que nos hemos manejado con deshonestidad, falta de probidad, violación a la ética, violación a la discreción del Tribunal, falta de moral, desorden, irrespeto..."

La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, posterior a la evaluación de los hechos, normativas y el expediente de la Sra. Jiménez Villavicencio, verifica la denuncia y comprueba que:

- m) Fue objeto de una investigación por parte de la Inspectoría Judicial;*
- n) La denuncia le fue comunicada a la empleada objeto del presente recurso;*
- o) Fue escuchada, en observancia a la Constitución de la República y a la ley;*
- p) La decisión que la destituyó le fue notificada en tiempo hábil;*
- q) No conforme con la decisión incoó en fecha 30 de junio de 2016 el recurso que nos ocupa;*
- r) Han sido realizados los procedimientos disciplinarios institucionales bajo la legalidad y transparencia, comprobándose el cumplimiento del principio del debido proceso en el caso de la especie.*

Del estudio y ponderación de los documentos y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión comprobó la comisión de las siguientes faltas atribuidas a la servidora judicial, señora Biaska Jiménez Villavicencio, a saber:

- a) Incurrir en tardanzas, aún y cuando en el libro de entrada aparece como si llegara más temprano.*



- b) *Realizar conductas inapropiadas en el desempeño de sus funciones.*

Por tales motivos recomendamos:

Único: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Biaska Jiménez Villavicencio en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia; y en cuanto al fondo rechazar el recurso de reconsideración y confirmar la decisión anterior sobre destitución, por haberse comprobado la comisión de las faltas que justifican su destitución”, (Dominium 476374) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 53.** *Oficio CERR.021/2017 de fecha 27 de abril de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Consejero, Mag. Leonardo Recio Tineo, Consejero, Licda. Kateryn Peralta en representación del Mag. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial y la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, el cual dice textualmente: “Cortésmente les saludo, en ocasión de informarles que el Consejo del Poder Judicial a partir del conocimiento del recurso de reconsideración del señor Wilandy Alberto Almonte Sarita, aprobó en su Acta No. 11/2017 de fecha 29 de marzo de 2017 “acoger la recomendación de la Comisión de Estudio de Recurso de Reconsideración de casos disciplinarios administrativos, con respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Wilandy Alberto Almonte Sarita, ex Alguacil de Estrados de la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago, en tal sentido se aprueba: Primero: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Wilandy Alberto Almonte Sarita en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia. Segundo: Modificar la sanción impuesta mediante el Acta del Consejo del Poder Judicial Núm. 31/2016, de fecha 17 de agosto de 2016, de destitución del señor Wilandy Alberto Almonte Sarita, a lo siguiente: al señor Wilandy Alberto Almonte Sarita, la suspensión por un período de 30 días sin disfrute de salario, dejando sin efecto la destitución aplicada mediante la referida Acta Núm. 31/2016. Tercero: Que se reintegre al señor Wilandy Alberto Almonte Sarita al Poder Judicial. Cuarto: Que se notifique la presente decisión a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a los fines correspondientes.” En ese sentido, y observando las implicaciones institucionales que tiene el reintegro de un ex empleado, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, de que se debe verificar la disponibilidad tanto de la plaza del empleado, como de la*



partida presupuestaria para esos fines, además de otros aspectos y que en ocasiones no es posible reintegrar al empleado favorecido en el mismo lugar de trabajo, con el mismo cargo, y con las mismas condiciones laborables con las que se encontraba al ser destituido y/o desvinculado, somos de opinión que procede la rectificación del Acta núm. 11/2017 para que exprese:

“Primero: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Wilandy Alberto Almonte Sarita en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia.

Segundo: Modificar la sanción impuesta mediante el Acta del Consejo del Poder Judicial Núm. 31/2016, de fecha 17 de agosto de 2016, de destitución del señor Wilandy Alberto Almonte Sarita, a lo siguiente: al señor Wilandy Alberto Almonte Sarita, la suspensión por un período de 30 días sin disfrute de salario, dejando sin efecto la destitución aplicada mediante la referida Acta Núm. 31/2016.

Tercero: Que el señor Wilandy Alberto Almonte Sarita reingrese al Poder Judicial, en una plaza vacante que designe el Consejo del Poder Judicial, según los procedimientos administrativos establecidos.

Cuarto: Que se notifique la presente decisión a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a los fines correspondientes”, (Dominium 397253) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 54.** *Comunicación de fecha 16 de mayo de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez y la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos al recurso de reconsideración realizado por la señora Nelcy Nin Figuereo, efectuado en fecha 24 de mayo de 2016, mediante el cual requiere el levantamiento de dicha amonestación verbal.*

Vistos los siguientes hechos:

- 1) *12 de febrero de 2008. Nombramiento.*
La señora Nelcy Nin Figuereo fue nombrada en fecha 12 de febrero de 2008 como Secretaria de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
- 2) *21 de mayo de 2013: Amonestación verbal, realizada por la Mag. Daisy M. Abreu.*



La Mag. Daisy M. Abreu amonestó verbalmente a la licenciada Nelcy Nin Figuereo, por “haber ésta fijado audiencias para un día en que habitualmente no se fijan audiencias en la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, situación que provocó la alteración de la agenda del tribunal”. En adición, sostiene la amonestación, que “la señora Nin no colocó dos expedientes que estaban fijados para ese día en el rol de audiencias”.

La empleada Nelcy Nin Figuereo al momento de emitir sus declaraciones sostiene que “dicha amonestación fue injusta, al haber ella demostrado que hacía su trabajo y que el error lo había cometido su auxiliar de ese entonces”.

La señora Nin Figuereo manifiesta que “fue obligada a firmar dicha amonestación a pesar de estar en desacuerdo con ella, al haber sido un error de su auxiliar y no de ella personalmente”.

Solicitud de Reconsideración:

La señora Nelcy Nin Figuereo expresa en su recurso que “desconoce la presunta negligencia que la Mag. Abreu le imputa, ya que la razón por la cual su asistente enroló mal un expediente fue por la gran cantidad de trabajo que se le había asignado a ambas, en virtud de las medidas de reducción de personal implementadas por la Mag. Abreu en la sala; y que fue obligada a firmar dicha amonestación a pesar de estar en desacuerdo con ella, al haber sido un error de su auxiliar y no de ella personalmente”.

El Magistrado Leonardo Recio Tineo se inhibió de participar en el conocimiento y decisión del recurso de reconsideración en cuestión, por trabajar éste directamente con la señora Nelcy Nin Figuereo en el desempeño de sus labores dentro del Consejo del Poder Judicial.

Del estudio y ponderación de los documentos, declaración y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión no ha sido apoderada para conocer de un recurso de reconsideración contra una destitución ni una desvinculación, sino en contra de una amonestación oral.

Por tales motivos recomendamos:

Primero: Que sea declarado inadmisibile el recurso interpuesto por la señora Nelcy Nin Figuereo, en virtud de que se trata de una



amonestación y no sobre una decisión emitida por el Consejo del Poder Judicial.

Segundo: Que sea remitido el expediente a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a los fines de estudio y recomendación”, (Dominium 471616) DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto, debido al que consejero Leonardo Recio Tineo está inhibido por lo cual no hay quórum.

55. *Comunicación de fecha 17 de mayo de 2017, suscrito por Rafael Antonio Pacheco Paulino, Juez Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del D.N, el cual dice textualmente: “*

- 1. El día 11 de mayo recibí de parte de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial el oficio No. 518354, mediante el cual nos informa que mediante deliberación del Consejo del Poder Judicial (Acta 16/2017) se decidió suspenderme de manera indefinida, en esas atenciones hacemos el presente requerimiento de reconsideración, a saber:*
- 2. Es preciso acotar que el único instrumento que establece la suspensión es la Resolución 942-04 que modifica algunos artículos del Reglamento de la ley de Carrera Judicial, lo cual establece que dicha suspensión puede ser provisional hasta 90 días, sin embargo, el acta deliberativa del Consejo del poder Judicial ha suspendido a quien suscribe indefinidamente.*
- 3. Señalar que, la ley 327-98 en su artículo 65 establece como sanción la suspensión hasta por 30 días, por lo que, una resolución no tiene fuerza de ley para contrariar una ley, por lo que, no debe el consejo, suspender indefinidamente mis labores como juez, cuando todavía no se me ha juzgado y encontrado culpable de las supuestas imputaciones. Dicha decisión atenta contra el Principio de Legalidad y la Presunción de Inocencia.*
- 4. Para los fines del artículo 47 de la ley de carrera y 151 del Reglamento, no corresponde al caso de la especie, ya que al establecer sobre la "suspensión indefinida" se trata de haber sido imputado de cometer algún crimen o delito, no así a imputaciones de corte disciplinarias. En ese sentido en modo alguno debe el Consejo suspenderme de manera indefinida.*



5. *Distinguidos consejeros, para la suspensión definitiva debieron tomar en cuenta la aplicación del debido proceso establecido en el artículo 69.10 de la Constitución de la República, lo cual debe agotarse el proceso correspondiente.*
6. *También, era necesario tomar en cuenta el principio formulación precisa de cargos, además, el de contradicción, conforme al artículo 69.4 de la Constitución de la República.*
7. *Tomar en cuenta y reconsiderar, pues al interpretar los artículos 59, 62.3, 62.4, de la ley 327-08, es totalmente contradictorio con su significado, pues, la aplicación de los mismos se produce luego de un juicio disciplinario y haber sido encontrado culpable, entonces se sancionaría con la suspensión de salario por un término de 30 días.*
8. *Tomar en cuenta para la reconsideración, que República Dominicana es signataria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la misma consagra antes de una sanción de la naturaleza que sea, las consideraciones del debido proceso, en ese sentido, también se manifiesta el artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.*
9. *Tomar en cuenta distinguidos Consejeros, los principios establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Relativa a la seguridad jurídica respecto a evitar las consecuencias de una suspensión laboral, sin un debido proceso.*
10. *Distinguidos Consejeros, ante la suspensión indefinida del cual he sido objeto, deben tomar en cuenta las consecuencias directas de la misma, a saber:*
 - a) *Falta de pago de alquiler de casa.*
 - b) *Falta de pago para la alimentación y manutención de mi familia.*
 - c) *Falta de pago de Colegio de mis hijos*
 - d) *Falta de pago de la universidad de mis hijos*
 - e) *Falta de presupuesto para costear mi salud y la de mis hijos*



- f) *Impedido de trabajar por mi condición de juez suspendido (Der al Trabajo)*
- g) *Reducción de la calidad de vida*
- h) *Falta de pago de los servicios básicos de la casa*
- i) *Imposibilidad de acceder a estudios de postgrado*
- j) *Imposibilidad de recreación*

11. *Distinguidos consejeros, las necesidades a las que me veo enfrentado como consecuencia de la suspensión indefinida contraviene mi goce de derechos fundamentales, de igual forma contraviene la función esencial del Estado, que es la protección efectiva d los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social.*

12. *La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción que sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la ley y la constitución.*

Distinguidos consejeros, ante las consideraciones planteadas precedentemente, tomando en cuenta el imperativo del debido proceso, la tutela judicial efectiva y el apego a los derechos fundamentales, su elevado espíritu de administrar justicia, con todo el respeto que merece su superior despacho, le solicitamos lo siguiente:

PRIMERO: Deliberar los términos del presente recurso de reconsideración, declarando su admisibilidad por haber sido hecho conforme al derecho.

SEGUNDO: Revocar la resolución No. 16/2017 de fecha 10 de mayo de 2017, que impuso la suspensión definitiva, por esta no haber tomado en cuenta las consecuencias y padecimientos a los cuales será sometido



si la misma se mantiene mientras no esté laborando o recibiendo mi sueldo.

TERCERO: Tengáis a bien, ordenar la reposición a mis funciones mientras dure el proceso de investigación o proceso disciplinario, y en su defecto, que la suspensión sea con disfrute de sueldo, a los fines de no padecer carencias económicas para sufragar los gastos, ya expuestos en el numeral 10 de la presente instancia.

Haréis una buena, justa y sana administración de justicia ;

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del dos mil diecisiete (2017)”, (Dominium 518354) DECIDIÉNDOSE mantener la suspensión sin disfrute de salario.

- 56.** *Oficio CPIM Núm. 020/2017 de fecha 3 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial la aprobación del presupuesto mediante el fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial”, el presupuesto para Reacondicionamiento del Juzgado de Paz de Cabrera, por un monto ascendente a RD\$109,515.00 (Ciento Nueve Mil Quinientos Quince Pesos con 00/100) mensuales”, (Dominium 504943) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 57.** *Oficio CPIM Núm. 034/2017 de fecha 3 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial la aprobación del presupuesto mediante el fondo de Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial, para la readecuación de las Salas de Audiencias de Instrucción y Primera Instancia del Palacio de Justicia de Constanza, por un monto ascendente a RD\$355,200.00 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Pesos con 00/100) (Dominium 510166) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 58.** *Oficio CPIM Núm. 033/2017 de fecha 3 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial la aprobación del presupuesto mediante el*



fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial”, la construcción de verja en explanada frontal y división de pared en el Palacio de Justicia de Bonao, por un monto ascendente a RD\$388,340.61 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Pesos con 61/ 100) (Dominium 506634/ 506636) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 59.** *Oficio CPSRSA Núm. 0114/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía, Comisión Permanente Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, el cual dice textualmente: “Por medio del presente les remito el oficio citado en la referencia, recomendando acoger la opinión de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, en atención a la comunicación suscrita por el Mag. Fernando Abad Mercedes y Crispín Ant. Tatis, Presidente y Secretario, respetivamente, de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Servidores Judiciales (COOPNASEJU), haciendo devolución de los empleados José Burgos Crisóstomo y Mercedes Peña González, por lo que en ese sentido se informa lo siguiente:*

Cuando la Cooperativa inicio sus operaciones en el año 2006, la Institución le ofreció el apoyo necesario para su desarrollo; se prestaron algunos servidores para que ofrecieran sus servicios a la referida entidad, a medida que la cooperativa se fortaleció institucionalmente se hizo cargo de sus gastos operacionales incluyendo la nómina de los Servidores Judiciales, aunque los mismos aparecen en nuestros registros.

Se informa también que actualmente existe un total de seis (6) Servidores Judiciales bajo las condiciones expresadas en el párrafo anterior, sin embargo, cada vez que desean devolver un empleado, la precitada Dirección debe buscar dónde ubicarlos como adición, en vista de que se tienen servidores que están desde los inicios de la Cooperativa y sus plazas fueron cubiertas.

Dada la situación planteada y para evitar situaciones futuras de igual similitud, se sugiere lo siguiente:

Que todo Servidor Judicial que le interese una plaza en la estructura de la Cooperativa, debe presentar renuncia dentro del Poder Judicial.

Que la Institución desvincule a los Servidores Judiciales Administrativos Freddy Antonio Aquino Vargas, quien desde su ingreso el 3 de abril de 2006, presta servicios directamente en la Coopnaseju y al Sr. Carlos A. Veras Sosa, quien labora para la Cooperativa desde el



10 de junio de 2013 y en la plaza que ocupaba fue designada la Sra. Gilda Bido, por lo que se recomienda que se les conceda la retribución correspondiente, según lo establece el Art. 74 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial; dicha acción generaría un impacto económico de RD\$847,575.12.

En el caso de los Sres. Belkis del C. Solís Taveras, José Reyes, Auxiliares Administrativos, así como los Sres. Rubenia E. Bejarán Vargas y Nelson Henríquez, Auxiliar de Contabilidad y Mensajero Externo respectivamente, se recomienda reubicarlos en áreas afines con su perfil, ya que esas plazas se generan de manera frecuente:

Nombre	Cargo	Sueldo	Fecha de Ingreso	Años de Servicios	Sugerencia
Freddy Ant. Aquino Vargas	Contador General COOPNASEJU	41,580.00	03/04/2006	10 años, 9 meses y 1 día	Indemnizar: RD\$457,380.00
Carlos A. Veras Sosa	Analista	32,516.26	21/3/2005	11 años, 9 meses y 14 días	Indemnizar: RD\$390,195.12
José M. Pichardo Reyes	Auxiliar Administrativo	17,388.00	13/09/2010	6 años, 3 meses ay 22 días	Reubicar
Nelson Henríquez	Mensajero Externo	12,696.00	11/02/2010	6 años, 10 meses y 24 días	Reubicar
Rubenia E. Bejarán Vargas	Auxiliar de Contabilidad	21,252.00	20/03/2000	16 años, 9 meses y 15 días	Reubicar
Belkis del C. Solís Taveras	Auxiliar Administrativo	17,388.00	01/9/1999	17 años, 7 meses y 3 días	Reubicar

Con relación a la solicitud de devolución de los Sres. Mercedes Peña Gonzalez y Jose Burgos C., se informa que los mismos han sido ubicados de manera provisional en la recepción del edificio de la SCJ-CPJ y en la Contraloría General de la JI, respectivamente, ambos en adición, en lo que se generan plazas que cumplan con el perfil y sean reubicados de manera definitiva.

Se hace constar que el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, se inhibe en este punto por formar parte del Comité de Vigilancia de la Cooperativa”, (Dominium 497782) DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto.

- 60.** Oficio CPSRSA-155-2017 de fecha 17 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la recomendación de Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, de reingresar a



la Sra. Lidia De la Cruz Guzmán, bajo la modalidad de contrato, como encargada de la División de Nóminas, en sustitución de la Sra. Rosa García, quien se encuentra en proceso de pensión. Tomando en cuenta el tiempo de servicio de la Sra. De la Cruz Guzmán en la institución, proponemos que la misma sea considerada en calidad de movimiento, lo cual generaría un paquete salarial de RD136,791.00 mensual y RD\$1,886,557.63 anual, por concepto de salario y beneficios (Dominium 517395) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

61. Oficio CPSJI-031/2017 de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Seguimiento a la Jurisdicción Inmobiliaria, recomendando las siguientes medidas a tomar en la Jurisdicción Inmobiliaria sede Central:

- a) Mantener la estructura de la Secretaría Común de dicho tribunal,
- b) Fortalecer la gerencia de la Unidad de Apoyo Jurídico,
- c) Esperar los resultados del levantamiento que está realizando la Dirección de Planificación y Proyectos, (Dominium 514448), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

62. Oficio CPSJI-039/2017 de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Seguimiento a la Jurisdicción Inmobiliaria, recomendando la renovación de ocho (8) licencias VMWARE VSPHERE 6 y una (1) licencia VMWARE VCENTER para vitalización de los servidores BLADE, a un costo total de RD\$1,300,585.00, monto que deberá ser pagado con recursos de las tasas por servicio, con cargo a la cuenta 4.1.4 "Renovación de licenciamiento VMWARE de la JI" del POA 2017 de la JI (Dominium 517927) DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

63. Oficio CPSJI-036/2017 de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Seguimiento a la Jurisdicción Inmobiliaria, por medio de la presente le remitimos la comunicación citada en la referencia, a los fines de realizar un levantamiento de las necesidades en la Cuarta Sala del Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago, según lo indicado en la misma (Dominium 512765) DECIDIÉNDOSE comisionar al Consejero Leonardo Recio Tineo y a la Licda. Mariloy Diaz para los fines de realizar el levantamiento.



- 64.** Oficio CPSS-037/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F. y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Seguridad Social, recomendando no acoger la solicitud de ayuda económica del señor José Ramón De los Santos Castro, Auxiliar de Depósito de la Unidad de Archivo Permanente de la Jurisdicción Inmobiliaria, en virtud de que las ayudas económicas deben ser otorgadas para cubrir gastos médicos extraordinarios y/o catastróficos de los servidores judiciales, no así de los familiares (Dominium 505709) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.
- 65.** Oficio CPSS-036/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F. y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Seguridad Social, recomendando acoger la opinión de la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, por consiguiente, que le sea concedida una única ayuda económica a la señora Carmen Caraballo Feliz, Conserje del Departamento Administrativo de los Juzgados de Tránsito del Distrito Nacional, a fin de cubrir la compra de medicamentos, por un monto de RD\$15,000.00, de acuerdo a la opinión emitida por la Dirección Presupuestaria y Financiera (Dominium 512714) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.
- 66.** Oficio CPSS-035/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F. y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Seguridad Social, recomendando acoger la opinión de la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, por consiguiente, que le sea concedida una única ayuda económica al señor Rafael Antonio Tejada, Chofer de la ex magistrada Ana Rosa Bergés, con el objetivo de cubrir gastos incurridos por la compra de medicamentos producto a su tratamiento médico, por un monto de RD\$15,000.00, de acuerdo a la opinión emitida por la Dirección Presupuestaria y Financiera (Dominium 509184) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.
- 67.** Oficio CPSS-034/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F. y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Seguridad Social, recomendando que se prorrogue por un (1) año la ayuda económica que recibe la señora Delmira Antonia Domínguez Arias, quien fuera Asesora Impositiva de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo (contratada), por el monto de RD\$15,000.00 mensuales (Dominium 513236) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.



- 68.** Oficio CPSS-034/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez F. y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Seguridad Social, recomendando que se prorrogue por un (1) año la ayuda económica que recibe la señora Jorgelina Rodríguez, viuda del fenecido servidor judicial Carlos Feliz, quien fuera Juez de Paz de Las Salinas, por el monto de RD\$5,444.45 mensuales, en razón de que la señora cuenta con 82 años de edad (Dominium 514648) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.
- 69.** EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.
- 70.** EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.
- 71.** Oficio Núm. CPOJ Núm. 034/2017, de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se acoja la opinión emitida por la Licda. Eulalia Vásquez Núñez, Encargada de la División de Reclutamiento y Selección de Personal, por lo que opinamos no favorable la solicitud de reingreso del señor Francisco Estévez, toda vez que la Suprema Corte de Justicia decidió cancelar su nombramiento como alguacil ordinario, por pertenecer a la Marina de Guerra y prestar servicios como Auxiliar del Cónsul de la República Dominicana en New York, las cuales no son compatibles con el accionar que se espera de un oficial público (Dominium 503216) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

**PUNTOS LIBRES PRESENTADO POR EL CONSEJERO ETANISLAO RADHAMÉS
RODRÍGUEZ FERRERAS:**

- 72.** Se recomienda exonerar del pago de la tasa por servicio de la Jurisdicción Inmobiliaria las inscripciones hipotecarias relativas a los préstamos hechos por la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Servidores Judiciales, INC. (COOPNASEJU), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud y comunicar a los Órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria.



- 73.** *Creación de comisión para trabajar la posibilidad de unificar los salarios de los Servidores Judiciales que ostentan el mismo puesto e igual carga de trabajo, situación aprobada por este consejo del Poder Judicial debido a las carencias económicas conforme al presupuesto del próximo año, DECIDIÉNDOSE comisionar al consejero Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreras, al Mag. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial; al Sra. Esperanza Javier, Encargada de la División de Estudios de Recursos Humanos; a la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa; y a la Licda. Cristiana Fulcar, Directora de Planificación y Proyectos.*
- 74.** *Restauración de mural Palacio de Justicia de Mao, DECIDIÉNDOSE comisionar al Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreras, Dr. Justiniano Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial; y a Martin Reyes, Sub-Encargado del Departamento de Mantenimiento, para que hagan la diligencia pertinente con el artista de la obra.*

PUNTOS LIBRES PRESENTADO POR LOS CONSEJEROS ETANISLAO RADHAMÉS RODRÍGUEZ FERRERAS Y LEONARDO RECIO TINEO:

- 75.** *Hace entrega de la resolución 4/2017 del ayuntamiento municipal de Cotuí, la cual dice:*

Ayuntamiento del Municipio de Cotuí

Resolución No. 004/2017

El Ayuntamiento Municipal de Cotuí,

En uso de sus facultades legales.

Dicta la presente resolución:

Considerando: Que en los actuales momentos en la Provincia Sánchez Ramírez no existe un lugar adecuado donde se pueda implementar en la jurisdicción inmobiliaria y de Niños, Niñas y Adolescentes, por lo que se hace necesarios emprender acciones para la construcción de estos.

Considerando: Que el Consejo del Poder Judicial ha solicitado a este Ayuntamiento Municipal de Cotuí la



compra de unos terrenos para la construcción de los Palacios Judiciales: de la Jurisdicción Inmobiliaria y de Niños, Niñas y Adolescentes.

Considerando: Que para el Sistema Judicial de nuestra Provincia sería un gran logro la construcción de estos dos palacios.

Considerando: Que según lo planteado por el Consejo del Poder Judicial, las construcciones de estos dos Palacios conllevaría una inversión que sobrepasarían los 70 millones de pesos; y a la vez garantizaría una cuota de empleos de 75 a 100 empleos, cosa esta que ayudaría a dinamizar la económica de la Provincia Sánchez Ramírez, y de manera específica del Municipio de Cotuí, por ser el Municipio donde se encuentra enclavada la obra.

Considerando: Que el Ayuntamiento Municipal de Cotuí está en la obligación de garantizar el desarrollo sostenible de sus munícipes y por consiguiente el acceso de éstos a los diferentes servicios que brinda, tanto el Municipio como el Estado.

Considerando: Que este Ayuntamiento Municipal de Cotuí acoge la solicitud del Consejo del Poder Judicial, ya que la construcción de estos Palacios constituye un hecho de alta prioridad para el Municipio.

Vistos: Artículo 52. Definición y Atribuciones del Concejo Municipal. Artículo 60. Desempeño y Atribuciones de la Sindicatura, de la Ley 176-06 del Distrito Nacional y los Municipios.

Este Honorable Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria No. 005-2017, de fecha 17 de mayo del año 2017, Resolvió:

Art. Primero: Aprobar, como al efecto aprueba la compra de terreno para la construcción del Palacio de la Jurisdicción Inmobiliaria de Sánchez Ramírez y el Palacio de Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. Segundo: Especializar los recursos del 5% de la explotación minera depositado en FOMISAR, para la compra de dicho terreno.



Art. Tercero: Se autoriza a la Alcadesa Municipal, Licda. Teresa de Js. Ynoa a encaminar todos sus esfuerzos y gestión para que esos terrenos se compren.

Art. Cuarto: Se autoriza a la Junta de Compras y Contrataciones a iniciar el proceso de licitación para la compra de esos terrenos.

DADA, APROBADA Y FIRMADA POR EL CONCEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COTUÍ, PROV. SANCHEZ RAMIREZ, REPÚBLICA DOMINICANA, A LOS 17 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

- 76.** *Oficio Núm. 0021-2017 de fecha 07 de abril del 2017, suscrito por el magistrado Ramón Emilio Peña Pérez, Juez Presidente del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Sánchez Ramírez, DECIDIÉNDOSE aprobar el pago del cristal del vehículo del magistrado Ramón Emilio Peña Pérez, Juez Presidente del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.*

PUNTOS LIBRES DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:

- 77.** *Caso de la magistrada Mercedes Sena, DECIDIÉNDOSE:*
- a) Disponer que la magistrada Mercedes Sena en su calidad de Juez de Paz Itinerante con asiento en la Victoria, sea quien concentre todas las funciones de Juez de Ejecución de la Pena por un período de un (1) año a fin de finalizar la mora y el estancamiento de expedientes que prevalece en dicho centro penitenciario;*
 - b) Disponer que la Secretaria Auxiliar que apoya a dicha magistrada tenga facultad para despachar los asuntos que fueren decididos a fin de garantizar su agilización;*
 - c) Disponer que en caso de necesidad de celebración de audiencia que las mismas tengan lugar en el salón de destino a esos fines en el edificio de la Charles de Gaulle, donde la realiza el Tribunal de Ejecución de la Pena; y*
 - d) Disponer que la Inspectoría proceda a realizar una visita ordinaria en el Tribunal de Ejecución de la Pena de Santo Domingo, resaltando la situación de los diversos procesos que se encuentran en mora.*



78. *SE APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5) del Artículo 156, TRASLADAR a la magistrada Carol Modesto Sánchez, Juez titular del Juzgado de Paz de Vicente Noble del Distrito Judicial de Barahona, hacia el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Santo Domingo Este.*

Mariano Germán Mejía

Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreras

Leonardo Recio Tineo

Edgar Torres Reynoso
Secretario General